



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO
BUENOS AIRES)

Expte. N° 209/2024

LA LIBERTAD AVANZA s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO - LA

La Plata, junio de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa caratulada “LA LIBERTAD AVANZA S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”, Expte. N° CNE 209/2024, del registro de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Buenos Aires, de las que;

RESULTA:

Trámite del expediente.

I.a. Los señores Sebastián Miguel Pareja, Alejandro Ángel Carrancio y Juan Esteban Osaba se presentaron como apoderados de la agrupación política denominada LA LIBERTAD AVANZA, solicitando el reconocimiento jurídico político como partido de distrito (fs. 71/73). Adjuntan el Acta de Fundación (fs. 1/15), las Bases de Acción Política (fs. 16/28), la Declaración de Principios (fs. 29/40) y la Carta Orgánica (fs. 41/70), aprobadas y firmadas por los miembros fundadores con sus firmas certificadas.

A fojas 75 se solicitó que se realice un informe por Secretaría sobre la documentación presentada, además de adjuntar y notificar las Acordadas N° 27/07, 112/10, 40/13 y 14/21 de la Excelentísima Cámara Nacional Electoral, así como la Resolución N° 263/14 emitida por este Tribunal, las cuales han sido agregadas a fojas 76/97. Asimismo, se ordenó



#38629769#417181456#20240627102828065

llevar a cabo una consulta en el Registro Nacional de Agrupaciones Políticas con respecto al nombre elegido, en concordancia con lo establecido en la Acordada N° 14/21 de la CNE.

A fojas 98/100 se encuentran los registros de las consultas realizadas en el Sistema Informático de Gestión de Agrupaciones Políticas (SIGAP), operativo en el sistema de Gestión Electoral (SGE), mostrando coincidencias parciales y totales con la denominación de otras agrupaciones políticas. A fojas 101/104 obra el informe actuarial respectivo.

A fojas 105, se designó al señor Sebastián Miguel Pareja como apoderado. Se reconocieron a los certificadores de firmas y a los miembros de la Junta Promotora. Además, se intimó a la agrupación a realizar modificaciones en la carta orgánica y a presentar un nuevo texto ordenado y aprobado por la Asamblea Fundacional de acuerdo con las observaciones formuladas.

A fojas 129vta. se tuvo por subsanada la observación realizada a la Carta Orgánica y por presentados los formularios y planillas de adhesión, ordenándose respecto de estos últimos su verificación e informe actuarial. Se dispuso, según el artículo 14 de la ley 23.298, la publicación por tres días en el Boletín Oficial de la Nación de la denominación pretendida y el inicio de estas actuaciones, cuya constancia se agregó a fojas 131. Se ordenó notificar dicha circunstancia a los partidos reconocidos en este distrito, a los nacionales, a los que tramitan su personería, a las confederaciones reconocidas en esta sede judicial y a la señora Fiscal Federal.

I.b. A fs. 133/136, el Dr. Carlos Gabriel Martín se presenta como apoderado del partido “La Libertad Avanza” del Distrito La Rioja, que cuenta con reconocimiento jurídico-político y manifiesta el apoyo de su representada a la formación y constitución del partido mencionado.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO
BUENOS AIRES)

I.c. Que a fs. 163vta. se tuvo por cumplido con lo establecido por el art. 7 inc. a) de la ley 23.298 modificada por la ley 26.571, en cuanto al número mínimo de adherentes requeridos por la referida norma par a la Provincia de Buenos Aires (4000).

También se ordenó una nueva consulta en el Registro Nacional de Nombres de Partidos Políticos (fs. 164/165) y se convocó a la audiencia establecida por el artículo 62 de la ley 23.298, notificándose a todos los partidos políticos con personería reconocida y en trámite, así como a aquellos que, aunque no se encontraran incluidos en el SIGAP –por no cumplir con todos los requisitos del artículo 7 inciso a) de la ley de partidos políticos–, habían iniciado el trámite ante este Tribunal o ante las restantes Secretarías Electorales Nacionales.

I.d. A fs. 166, la Sra. Carina Mariel Ivascov se presenta y formula oposición al uso de dicho nombre por el partido de autos. Afirma ser la propietaria intelectual de la marca "La Libertad Avanza" a nivel nacional e internacional, asegurando que dicho nombre, es de su dominio y está registrado como marca y patente, y que no ha prestado autorización para su uso a la agrupación en formación.

También se identifica como presidenta y apoderada del partido "La Libertad Avanza" en el distrito de Entre Ríos y del partido provincial del mismo nombre, y comunica que, en esa calidad, se ha presentado en otros distritos impugnando a quienes pretendían utilizar su nombre.

Expresa que, como propietaria del dominio y del nombre, tiene el derecho legal y formal de ejercer una oposición legalmente válida,



#38629769#417181456#20240627102828065

agregando que realizó lo que correspondía para proteger su nombre “La Libertad Avanza”, que tiene registrado y que asumió a su cargo exclusivo los gastos que tal registro implica.

Además, argumenta que la justicia electoral no puede otorgar a terceros el uso de su marca ni permitir a otros partidos el uso exclusivo del nombre en actas electorales, ya que ello la inhibiría de utilizar lo que le pertenece legítimamente como “dueña de la marca registrada”.

Finalmente, solicita que se respete la ley y la documentación que acredita su derecho, invocando el principio de "primero en el tiempo, primero en el derecho”.

I.e. Por su parte, la agrupación en formación, al responder al traslado conferido y tras analizar la oposición formulada, destaca que la ley 23.298 no requiere que el nombre partidario esté previamente registrado en otro organismo, como el INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial).

Destacan que la ley solo contempla observaciones relacionadas con el incumplimiento de los requisitos legales o respecto al uso del nombre propuesto y subrayan que si un partido ya ha obtenido personería –como ocurrió en La Rioja–, tiene la exclusividad del uso de dicho nombre, y que no existe impedimento legal o registral para su uso en los términos establecidos en la ley 23.298 (fs. 170/176).

La agrupación argumenta que, según el artículo 13 de la ley 23.298, el nombre de un partido es un atributo exclusivo y que si el Partido “La Libertad Avanza” del Distrito La Rioja, que ya obtuvo reconocimiento definitivo, ha autorizado el uso del nombre a la agrupación en formación de la Provincia de Buenos Aires que pretende utilizar la misma denominación, con el apoyo para su conformación y con la intención de participar en un





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO
BUENOS AIRES)

armado a nivel nacional, esa autorización dada por el partido de La Rioja es determinante dado su estatus definitivo, y para las distintas agrupaciones puedan seguir adelante con el objetivo de constituir un partido nacional.

Respecto al carácter de presidenta y apoderada del partido La Libertad Avanza que invoca la Sra. Ivascov, la agrupación sostiene que dicha representatividad no puede ser acreditada, ya que no existe un partido en el distrito de Entre Ríos con esa denominación y con personería jurídico política definitiva o provisoria.

Finalmente, señalan que han cumplido con todas las exigencias normativas necesarias para la utilización del nombre "La Libertad Avanza" y reclaman continuar con el trámite de reconocimiento del partido en el distrito.

I.f. El 11 de junio del corriente año, se celebró la audiencia prevista en el artículo 62 de la ley 23.298 a la que asistieron los apoderados de autos, señores Alejandro Ángel Carrancio, Juan Esteban Osaba y Sebastián Miguel Pareja, el apoderado del "Frente H.A.C.E.R por el Progreso Social" y el apoderado del partido "Unión Liberal", ambos de este Distrito, quienes –acompañados por autoridades del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Diputados de la Nación, como la Secretaria General de la Presidencia Karina Milei y el presidente de la Cámara de Diputados de la Nación Martín Menen– ratificaron la presentación efectuada por escrito. A esa audiencia no concurrió la Sra. Ivascov.

I.g. Tras revisar la documentación presentada por la agrupación en formación, la Sra. Fiscal Federal María Laura Roteta ha concluido que es viable otorgarle el reconocimiento jurídico político provisorio solicitado. Además, ha recomendado no hacer lugar a la oposición planteada (fs. 180 /182).



#38629769#417181456#20240627102828065

Y CONSIDERANDO:

II.a. Que conforme surge de las constancias de autos y lo expresado por la Señora Fiscal Federal, las exigencias establecidas en el art. 7, de la ley 23.298 se encuentran cumplidos, por lo que desde esta óptica no existen impedimentos para reconocer la personería jurídico política provisoria como partido de distrito a la agrupación mencionada.

II.b.1. En lo que hace a la oposición planteada por la Sra. Carina Mariel Ivascov vinculada a la utilización del nombre “La Libertad Avanza”, cabe señalar en primer término la oponente no ha acreditado en estos actuados la representación que alega. Este hecho es suficiente para rechazar per se la oposición formulada, debido a la falta de legitimidad según lo establecido en el artículo 57 de la ley 23.298.

II.b.2. Por otra parte, en relación con el presunto dominio o propiedad intelectual que la Sra. Carina Mariel Ivascov reclama sobre la denominación “La Libertad Avanza”, es relevante resaltar que Ivascov hizo una presentación similar a la realizada en este caso, en el Expediente N° CNE 3618/2020 "Partido Alternativa Republicana Federal S/Reconocimiento de partido de distrito", en la que alegaba ser propietaria de la marca “Alternativa Republicana”.

En esa ocasión, al rechazar su oposición y referirme al supuesto dominio o propiedad intelectual invocado por la Sra. Ivascov, destaqué que la adopción del nombre o denominación de las agrupaciones políticas, al igual que el uso y los derechos conferidos, incluidas las siglas, emblemas y logotipos, se rige exclusivamente por las disposiciones específicas contenidas en los artículos 7 inc. “a”, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 38, 62 y cctes. de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO
BUENOS AIRES)

la ley 23.298 y las disposiciones dictadas al respecto por la Excma. Cámara Nacional Electoral y su jurisprudencia, en los términos de los artículos 4° inc. “h”, 5°, 6° y 8° de la ley 19.108 y sus modificatorias.

En cambio, el registro de marcas regulado por la ley 22.362 se refiere a signos distintivos que permiten diferenciar productos o servicios de una persona o empresa. El artículo 1 de dicha ley determina que pueden registrarse como marcas palabras, dibujos, emblemas, monogramas, entre otros elementos. Además, el artículo 10 establece los requisitos para solicitar el registro de una marca, incluyendo su descripción y “la indicación de los productos y/o servicios que va a distinguir”.

Si bien en el caso de autos la Sra. Ivascov no ha especificado qué clase o categoría de “productos o servicios” se hallarían identificados con la marca que alega tener registrada, lo cierto es que la constitución y reconocimiento judicial de un partido político, y la registración de su nombre, se vinculan a un régimen legal específico, de directa raíz constitucional, que nada tiene que ver con marcas de productos o servicios, con lo cual es claro que ninguna registración de estas últimas puede por sí sola constituir una objeción válida al nombre que la agrupación política en formación pretende adoptar.

En consecuencia, tal como se le hizo saber en aquel otro expediente en el que también formuló oposición al uso de otro nombre partidario, es claro que el registro de nombre que invoca basado en la ley de marcas no importa impedimento para su utilización por parte de la agrupación política en formación.

II.b.3. Por otra parte, tal como se adelantó, el apoderado del partido “La Libertad Avanza” del distrito La Rioja, que acreditó su representación con la certificación emitida por el Juzgado Federal de La



#38629769#417181456#20240627102828065

Rioja, se presentó en el marco de estas actuaciones y expresó no sólo el aval de su representada a la formación y constitución del partido de autos, sino la intención de concurrir con el distrito Buenos Aires a la formación de un partido nacional.

El consentimiento expresado por la primera agrupación que obtuvo la personería jurídico-política definitiva bajo la denominación “La Libertad Avanza” es un elemento determinante, en este caso, para rechazar cualquier objeción que pudiere plantear alguna otra agrupación en formación el mismo nombre, como puede ser aquella a la que hace mención la oponente de la provincia de Entre Ríos. De lo contrario se le impediría a la agrupación en formación de la provincia de Buenos Aires y al partido político con personería jurídica definitiva en la provincia de La Rioja obtener el reconocimiento a nivel nacional que pretenden una vez que obtengan el reconocimiento judicial en cinco distritos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 23.298. (Ver Fallo 9087/2023/1/CA1 CNE).

II.b.4. Más allá de las consideraciones técnicas y jurídicas efectuadas a lo largo de esta resolución, no puedo dejar de señalar que los partidos políticos constituyen la base sobre la cual se asienta nuestro sistema democrático y se vinculan directamente con la democracia representativa. En este marco, cuando eligen un nombre, no sólo eligen un sello o una marca, sino que a través de éste se definen y se explican ante la sociedad que pretenden representar.

Entre otros elementos, los nombres, junto con los logos, los colores, los programas, concentran la personalidad de los partidos y constituyen su sello ideológico. Estos nombres van adquiriendo fuerza a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO
BUENOS AIRES)

medida que compiten en elecciones, en cuyo trayecto, se van llenando de significados históricos, sociales y culturales, que los grupos, colectivos y sectores de la sociedad valoran y con los que, a su vez, se identifican.

Así, el nombre que adopta un partido político ejerce una doble función: por un lado, sirve para identificar al partido político, y por otro, a sus electores (vgr. “La Libertad Avanza” y “los libertarios”). La representación política entonces se vuelve no sólo descriptiva, sino simbólica y sustantiva, y abarca a quienes se sienten representados por ese partido, ese nombre y por las ideas asociadas a esa denominación.

La identidad y la delimitación del espacio de representación dan cuenta también de la importancia del nombre con el que se identifica un partido político y permite construir ese vínculo entre el electorado y sus representantes que, para ejercer adecuadamente la representación del electorado, deben ser nominados de un modo que se los identifique.

Dicho ello, no puede eludirse en el tratamiento de este caso que en los comicios del año 2023 participó una alianza transitoria a nivel nacional con la misma denominación aquí pretendida, y que aquí se presentan aquellos mismos que han accedido a esos lugares de representación, por lo que hacer lugar a la oposición que formula una persona que solo registró su marca, pero que no es identificada con esa denominación; implicaría privar a quienes identificándose con dicha denominación, participaron como candidatos en los referidos comicios y fueron elegidos por la ciudadanía.

En ese orden de ideas, corresponde destacar también que el partido “La Libertad Avanza” con reconocimiento definitivo en el distrito de La Rioja, integró la alianza de orden nacional de igual denominación que



#38629769#417181456#20240627102828065

participó en el 2023 y que ninguno de los partidos que formaron parte de esa Alianza se opuso a la agrupación en formación que reclama su personería y esa denominación en las presentes actuaciones.

Por otro lado, impedir la institucionalización de dicha identidad colectiva, el reconocimiento de su personería jurídica y en particular el uso del nombre con el cual pretenden seguir siendo identificados, no solo restringe su dimensión representativa, sino que genera confusión en el electorado y en todos aquellos que a partir de esa denominación, tienen claridad en torno al contenido que transmite esa agrupación de la que hoy forma parte el Presidente de la Nación Javier Milei y las autoridades nacionales que acompañaron a los apoderados de la agrupación en formación a la audiencia llevada a cabo ante este Tribunal.

En esta línea, esa identificación cultural y simbólica de un tipo de representación asociada, en este caso, al partido de gobierno, a partir de un nombre o denominación (“La Libertad Avanza”), supera con creces lo que pueda registrarse como una marca y es otro elemento para rechazar oposiciones sin fundamento como las que se plantearon en este caso.

III- Formación de incidente para analizar la conducta de la Sra. Ivascov.

Teniendo en cuenta que esta no es la primera oposición que formula en este distrito la Sra. Ivascov, en las cuales manifiesta ser propietaria de diversos nombres que pretenden utilizar las agrupaciones en formación para obtener su reconocimiento jurídico, se formará un incidente para analizar esa conducta, ya que en caso de ser reiterada y carecer de un verdadero contenido electoral, podrían constituir un obstáculo para el normal funcionamiento de los partidos políticos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO
BUENOS AIRES)

A esos efectos y previo a correrle vista al Sra. Agente Fiscal, se libraré oficio electrónico a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a las restantes Secretarías Electorales Nacionales a fin de que informen si la nombrada ha presentado oposición a otras denominaciones, como así también al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial para que informe qué marcas tiene la Sra. Ivascov registradas a su nombre.

Por lo expuesto, normas legales citadas y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

1º) No hacer lugar a la oposición presentada por la Sra. Ivascov y autorizar en este distrito al partido en formación la denominación “LA LIBERTAD AVANZA”.

2º) Reconocer al Partido “LA LIBERTAD AVANZA” la personería jurídico-política provisoria como partido de distrito, con derecho exclusivo al nombre partidario adoptado, cuyo registro se ordena por la presente resolución, con todos los derechos y obligaciones que emanan de su reconocimiento (Ley 23.298, modif. por la ley 26.571).

3º) Tener por autoridades partidarias en este distrito a los integrantes de la Junta Promotora: Presidente: Sebastián Miguel Pareja DNI 24.963.016, Vicepresidente: Alejandro Ángel Carrancio DNI 25.385.640, Secretaria General: Miriam Del Carmen Niveyro DNI 20.001.251, Pro Secretario: Gonzalo Darío Cabezas DNI 22.051.014, Tesorero: Carlos Nicolás Curestis DNI 20.399.482, Pro tesorera: Federica Bories DNI 43.970.049, 1º Vocal: Luciano Emanuel Olivera DNI 29.615.079, 2º Vocal:



María Fernanda Masuello DNI 24.561.712, 3° Vocal: Mario Osmar Saavedra DNI 14.784.074, 4° Vocal: Yésica Anabel Rubianes DNI 33.824.156 y 5° vocal: María Mónica Beatriz Escobar DNI 29.890.811.

4°) Tener por apoderados partidarios a los señores Alejandro Ángel Carrancio DNI 25.385.640, Juan Esteban Osaba DNI 25.458.643 y Sebastián Miguel Pareja DNI 24.963.016.

5°) Tener como certificadores de firmas en los términos del artículo 3° del Decreto 937/10 PEN, a los miembros fundadores que suscriben el Acta Constitutiva –conforme surge de fs. 101/106-.

6°) Tener como domicilio legal, central y local partidario el sito en la calle 48 nro. 667 planta baja “A” entre 8 y 9 de la ciudad de La Plata (art. 19 ley 23.298).

7°) Tener por Bases de Acción Política y Declaración de Principios, los textos obrantes a fs. 16/28 y 29/40 y por Carta Orgánica partidaria el obrante a fs. 107/125.

8°) Hacer saber que a fin de obtener la personería jurídico-política definitiva deberá acreditar, dentro del plazo improrrogable de 150 días, a partir de la notificación del presente resolutorio, la afiliación de 4.000 electores, acompañando conjuntamente con las fichas respectivas, copias de los documentos cívicos de los afiliados- donde conste la identidad y el domicilio, certificada por la autoridad partidaria (art. 7 bis, inc. “a” de la ley 23.298) debiendo tener presente a tal efecto lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto N° 937/10 P.E.N, reglamentario de la referida ley y las disposiciones previstas en la implementación del “Sistema Informático para la Solicitud de Afiliación de Partidos Políticos” SISAPP, dictadas en el Expte. 5591/2024 caratulado “JUZGADO FEDERAL N 1 SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO
BUENOS AIRES)

ELECTORAL BUENOS AIRES s/ Sistemas Electorales – Sistema informático para la solicitud de afiliación de Partidos Políticos SISAPP”.

9°) Hacer saber que, a los fines señalados precedentemente y dentro del plazo improrrogable de 180 días de notificada la presente y una vez cumplidos los requisitos del punto 8°, deberá realizar elecciones internas para constituir autoridades definitivas (art. 7 bis, inc.”b” de la citada ley), teniendo a tal efecto presente que, deberá cumplirse con lo prescripto por el art. 3 inc. “b” de la ley de partidos políticos, modificada por la y 27.412 de paridad de género en la representación política.

10°) Hacer saber que, una vez efectuada la convocatoria –de conformidad a lo establecido en la respectiva Carta Orgánica y las disposiciones de la ley 23.298-, deberá ser comunicada de inmediato a esta sede judicial, acompañando la documental respectiva y la publicación original correspondiente -realizada en un diario de circulación Provincial- la que deberá contener: cantidad de cargos por órgano a elegir -titulares y suplentes- cronograma electoral y fecha de elección.

11°) Hacer saber que deberá comunicar la integración de la Junta Electoral, como así también el Reglamento Electoral a utilizarse para los comicios que se convoquen.

12°) Hacer saber que atento lo prescripto por el art. 7 bis inc. c) de la ley 23.298 y dentro de los 60 días, deberán presentar para su rúbrica los libros exigidos por el art. 37 de la citada ley y art. 21 de la ley 26.215, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 50 inc. d) de la ley 23.298.

13.°) Ordenar la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación del presente resolutorio y de la Carta Orgánica partidaria.



#38629769#417181456#20240627102828065

14°) Hacer saber al partido, que, a los efectos de la publicación ordenada en el punto anterior, deberá acompañar a esta sede judicial una copia en soporte digital del texto de la Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y de las Bases de Acción Política.

15°) Ordenar que por Secretaría se destruyan los formularios y planillas de adherentes presentados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 23.298.

16°) Formar el incidente para analizar la conducta de la Sra. Carina Mariel Ivascov y provéase allí lo que corresponda.

17°) Comunicar la presente resolución a la Excma. Cámara Nacional Electoral (Art. 39 de la Ley 23.298, modif. por la ley 26.571).

Regístrese, notifíquese y librense las comunicaciones del caso.

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez





CARTA ORGANICA DEL PARTIDO "LA LIBERTAD AVANZA"

Provincia de Buenos Aires

TITULO PRIMERO: DEL PARTIDO

TITULO SEGUNDO: DE AFILIADOS Y ADHERENTES

TITULO TERCERO: DE LA AFILIACION

Sección 1ra: Procedimiento de Afiliación.

Sección 2da: Derechos y Obligaciones de los Afiliados.

Sección 3ra: Padrones y Comicios.

TITULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

Sección 1ra: De los Órganos Ejecutivos.

Capítulo 1ro: Del Consejo Provincial.

Capítulo 2do: Del Presidente del Partido.

Sección 2da: Organismos Resolutorios.

Capítulo 1ro: Congreso Provincial.

Sección 3ra: De los Organismos de Control.

Capítulo 1ro: Del Tribunal de Disciplina.

Capítulo 2do: De la Junta Electoral.

Capítulo 3ro: Del Tribunal Revisor de Cuentas.

Capítulo 4to: De la Escuela de Formación.

Capítulo 5to: De los Apoderados.

Sección 4ta: Estructuras Sectoriales.

Capítulo 1ro: Del Sector Capital Humano.

Capítulo 2do: Del Sector Juventud.

Capítulo 3ro: Del Sector Seguridad y Justicia.

TITULO QUINTO: DEL REGIMEN ELECTORAL

Capítulo 1ro: Disposiciones Comunes.

Capítulo 2do: De la elección de Candidatos a Cargos

Públicos.

TITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO

TITULO SEPTIMO: DE LOS SIMBOLOS PARTIDARIOS

TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DEL PARTIDO

TITULO NOVENO: DE LA INCORPORACION DE EXTRAPARTIDARIOS

TITULO DECIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TITULO I: DEL PARTIDO

ARTICULO 1°

La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido "LA LIBERTAD AVANZA", de la Provincia de Buenos Aires, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

ARTICULO 2°

El Partido "LA LIBERTAD AVANZA" de la Provincia de Buenos Aires está integrado por la totalidad de las personas que se encuentren debidamente Inscriptas en sus registros y padrones oficiales.

TITULO II: DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 3°

Son afiliados y afiliadas al Partido todos los/as electores/as de ambos sexos domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por el Consejo del Partido.

ARTÍCULO 4°


FAROPPA LAURA
NOTARIA

No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderán su condición de tales:

a) Las personas que sean afectadas por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes;

b) quienes hubieren sido sancionados por actos de fraude electoral;

c) quienes hubieren incurrido en violaciones a los principios esenciales de la Carta Orgánica del Partido "LA LIBERTAD AVANZA", de la Provincia de Buenos Aires;

d) quienes desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos del Partido "LA LIBERTAD AVANZA" de la Provincia de Buenos Aires;

e) quienes incurrieran en actos de notoria deslealtad o inconducta partidaria o cívica;

f) Aquellas personas que se encuentren condenadas o procesadas por delitos considerados de lesa humanidad.

ARTÍCULO 5°

Son adherentes al Partido:

a) Los argentinos de 14 años hasta cumplir los 16 años. La antigüedad en la afiliación se computa desde la fecha de presentación de la ficha respectiva ante la autoridad partidaria competente. El o la adherente pasa automáticamente a la condición de afiliado/a en el momento de cumplir 16 años. Los y las adherentes referidos, gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados excepto, los electorales.

b) Los/as extranjeros/as: en todos los casos, la adhesión deberá manifestarse por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación y la autoridad partidaria competente decidirá su aceptación o rechazo.

TITULO III: DE LA AFILIACIÓN

SECCIÓN I: PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 6°

Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. La afiliación debe ser gestionada por el o la interesado/a suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, y del Programa partidario.

Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud.

ARTICULO 7°

Los/as electores/as deben afiliarse en el Distrito que corresponda al último domicilio anotado en su Documento Nacional de Identidad.

1a


FAROPPA LAURA
NOTARIA

ARTÍCULO 8°

La solicitud de afiliación será tratada y resuelta por el Consejo del Partido. Sólo podrá ser rechazada con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su rechazo por el organismo inscriptor podrá ser recurrido ante la Autoridad Judicial competente en materia electoral. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los quince (15) días subsiguientes al de su presentación se considerarán admitidas.

ARTÍCULO 9°

La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal.

ARTÍCULO 10°

La renuncia de afiliación debe ser expresa, y darse mediante los instrumentos previstos en el artículo 25 quater de la Ley 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos.

SECCIÓN II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 11°

Son derechos de los afiliados y afiliadas:

- a) Elegir y ser elegidos/as, participando en los actos electorales, asambleas, y consultas partidarias en la forma que establece la presente Carta Orgánica;

- b) Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de la presente Carta Orgánica;
- c) Todos los/as afiliados/as tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 12°

Son obligaciones de los/as afiliados/as:

- a) Observar y respetar los principios que conforman el Partido "LA LIBERTAD AVANZA" y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

SECCION III: PADRONES Y COMICIOS

ARTÍCULO 13°

Para el caso de elección de autoridades partidarias el padrón partidario se integrará con los/as afiliados/as inscriptos en el padrón partidario y que a la fecha de los comicios se encuentran en las siguientes condiciones:

- a) Los/as afiliados/as con treinta (30) días de antigüedad en su inscripción;



FAROPPA LAURA
NOTARIA

El padrón deberá estar confeccionado y exhibido en la sede del partido quince (15) días corridos antes de cada elección.

ARTÍCULO 14°

Para la elección de autoridades partidarias sólo podrán participar en los comicios, los/as afiliados/as inscriptos en los padrones partidarios aprobados por el Consejo Provincial.

ARTÍCULO 15°

La Junta Electoral dispondrá en su oportunidad un plazo para deducir tachas e impugnaciones respecto de las nuevas afiliaciones.

ARTÍCULO 16°

El derecho electoral de los/as afiliados/as se ejercitará mediante el voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 17°

El Consejo de Partido convocará a los/as afiliados/as partidarios a elecciones internas para autoridades partidarias, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral partidaria, con una anticipación de treinta (30) días por lo menos a los comicios.

Los miembros de las
funciones. En

TÍTULO IV: DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

SECCIÓN I: DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 18°

El Consejo Provincial tendrá a su cargo la administración y la conducción del Partido "LA LIBERTAD AVANZA" en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco y los lineamientos que establezca el Congreso Provincial.

ARTÍCULO 19°

El Consejo Provincial estará integrado por un (1) Presidente/a y por veinte (19) miembros titulares y un número igual a la mitad de los mismos, diez (10), en calidad de miembros suplentes. Todos los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente/a del Partido, serán elegidos por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as, tomando a la Provincia de Buenos Aires como distrito único. Las listas deberán consignar el número total de candidatos/as que correspondan tanto a los miembros titulares como suplentes; veinte (20) titulares y diez (10) suplentes. Ambos estarán numerados.

ARTÍCULO 20°



FAUCONIA LAURA
NOTARIA

Los miembros del Consejo durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia conforme lo establecido en la Ley 27.412, concordantes y sus decretos reglamentarios.

El quórum se forma de la siguiente manera:

a) En primera citación con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros;

b) Segundo llamado, si en la primera citación no se hubiera obtenido el quórum suficiente, se efectuará un segundo llamado luego de transcurridas dos (2) horas. En este caso, el quórum se obtendrá con un tercio del total de sus miembros;

Para adoptar decisiones, el Consejo requerirá de la mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTICULO 21°

El Consejo Provincial contará con las siguientes cargos: 1) Presidente/a; 2) Vicepresidente/a 1°; 3) Vicepresidente/a 2°; 4) Secretario/a General; 5) Secretario/a adjunto y de Actas; y las siguientes secretarías: 6) Secretaria de Finanzas; 7) Secretaria Adjunta de Finanzas; 8) Secretaria de Formación; 9) Secretaria de Capital Humano; 10) Secretaria de Prensa y Comunicación; 11) Secretaria de Asuntos Municipales; 12) Secretaria de Asuntos Electorales; 13) Secretaria de Relaciones Institucionales; 14) Secretaria de Relaciones Internacionales; 15) Secretaria de Producción; 16) Secretaria de Juventud; 17) Secretaria de

Asuntos Parlamentarios; 18) Secretaría de Asuntos de Seguridad; 19) Secretaría de Justicia; y 20) Secretaría de Modernización.

En ausencia del Presidente/a del Partido lo reemplazará el/la Vicepresidente/a Primero quien es su reemplazante natural y el/la Vicepresidente/a Segundo lo es del Vicepresidente/a Primero.

El Secretario/a de Finanzas será el Tesorero/a, y el Secretario/a Adjunto de Finanzas será su suplente natural.

Cada miembro será responsable ante el cuerpo de las funciones que se le hubieren confiado.

Constituida la Mesa del Consejo será necesario para el cambio y/o remoción de cualquier Consejero, dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los Consejeros, previa motivación, dictamen y observación del procedimiento establecido al efecto por el órgano disciplinario.

Asimismo, para la aprobación de los actos públicos de trascendencia, se requerirá la mayoría simple de los votos de la totalidad de los Consejeros/as acorde al funcionamiento general del Consejo.

ARTÍCULO 22°

La convocatoria a la reunión de Consejo, deberá realizarse mediante la publicación en la sede del partido donde conste fecha y hora de la reunión, y en la página web del partido (www.lalibertadavanzapba.com.ar), con una antelación no menor a cinco (5) días.



FABREGA LAURA
NOTARIA

Asimismo deberá realizarse por vía de correo electrónico a cada miembro del Consejo, con una anticipación no menor a cinco (5) días. A tal efecto cada Consejero/a electo deberá entregar a la Secretaria General una casilla de correo electrónico propia, la que quedará registrada, y en la cual serán tenidas como válidas las notificaciones realizadas.

ARTÍCULO 23°

Corresponden al Consejo Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Provincial, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;
- b) Orientar la acción partidaria en la Provincia en los casos no previstos.;
- c) Mantener y desarrollar las relaciones correspondientes con los poderes públicos con asiento en cada distrito municipal y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad;
- d) Impartir las directivas necesarias para el funcionamiento, orientación política y pública del partido;
- e) Realizar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda, creando los organismos que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de estas tareas en todo el territorio provincial;

g) Llevar actualizado el registro de todos los/as afiliados/as y adherentes, y organismos partidarios;

h) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventarios, de remuneraciones, y de caja y la contabilidad del partido de conformidad con lo establecido por la legislación nacional y provincial vigente;

i) Presentar al Congreso Provincial y al Juez Federal con Competencia Electoral correspondiente, la documentación que prescribe la legislación vigente y el informe de sus actividades, memoria y balance y presupuesto general de gastos y recursos;

j) Organizar la acción política, social, cultural y comunitaria, campañas electorales de afiliación y de recaudar fondos.

k) Comunicar de inmediato a la Mesa del Congreso Provincial la acefalía o alteraciones que se produzcan en su composición;

l) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder y aplicar las sanciones que juzgue pertinentes previo cumplimiento de los dictámenes de dicho tribunal; dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones para su tratamiento por el Congreso Provincial y de las resoluciones finales al respecto;

ll) Solicitar a la Justicia Federal con competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires la confección del padrón partidario o en su caso, supervisar su confección por la Junta Electoral, posterior aprobación y control de



FAROBELA MAURA
NOTARIA

que los mismos sean dados a publicidad y se pongan a disposición de los afiliados, con una antelación no menor a treinta (30) días.

m) Convocar al Congreso Provincial a Sesiones Ordinarias según las prescripciones de la presente Carta Orgánica con una antelación no menor a treinta (30) días, y a Sesiones Extraordinarias, cuando: 1) Razones de urgencia lo requieran; 2) Cuando la convocatoria le sea solicitada por el cincuenta por ciento (50%) de los Congresales en ejercicio; 3) Cuando la decisión de reunirse la haya tomado el mismo Congreso Provincial en una reunión anterior;

n) Convocar a elecciones internas de renovación de autoridades partidarias de conformidad con lo establecido en la presente carta Orgánica;

ñ) Convocar a elecciones de Congresales Provinciales en casos de acefalía;

o) Aprobar su propio reglamento;

p) Ejercer toda otra atribución que le fije el Congreso Provincial y realizar todas las tareas no enumeradas que sean necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento del Partido excluyendo únicamente aquellas que fueran de competencia de otro organismo partidario;

q) Administrar todos los bienes raíces, muebles o semovientes, que actualmente tenga el Partido o que poseyera en lo sucesivo, ya sea de exclusiva propiedad o los que tenga en condominio;

otorgando y firm
las cláusulas y obi
b) Par-

r) Designar al responsable económico financiero y al responsable político de las campañas electorales de conformidad con la Ley 26.571 y sus modificatorias.

s) Aprobar y sancionar el programa de acción política y la plataforma electoral para la Provincia de Buenos Aires, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del Partido "LA LIBERTAD AVANZA";

t) Llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral, aprobar y autorizar la formalización de alianzas transitorias electorales; así como también las fusiones partidarias que cree conveniente para la mejor prosecución de sus fines.

ARTÍCULO 24°

Las siguientes facultades podrán delegarlas total o parcialmente en el Presidente/a del Partido y en él, la o los/as consejeros/as que estime pertinentes; siempre y cuando no se contraponga con lo establecido o lo que pudiese establecerse en el futuro en la Ley N° 26.215 (LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS), sus modificatorias y demás legislación que se dictase en la materia:

a) Para que pueda comprar o vender toda clase de bienes ya sean raíces, muebles o semovientes, por los precios, plazos y condiciones que convenga abonando y cobrando las sumas de dinero que corresponda pudiendo recibir dichos bienes en pago de lo que se le adeude,

otorgando y firmando las correspondientes escrituras con las cláusulas y obligaciones que sean menester.

b) Para que en caso de adquirir bienes, ya sea en cualquiera de las formas establecidas en este mandato y que se encuentren afectados con derecho real de hipoteca.

c) Para que pueda aceptar las escrituras de transferencia de dominio y hacerse cargo de las obligaciones hipotecarias existentes en las condiciones en ellas establecidas o las constituya por saldo de precios.

d) Para que en consecuencia de dichos actos y de los que se enumerarán pueda celebrar con las personas e instituciones con quien pactase todos los documentos privados o escrituras públicas que fueran precisas con las cláusulas y condiciones que convengan, suscribiéndolas en su caso.

e) Para que tome o dé bienes en arrendamiento, por los precios, plazos y condiciones que convenga.

f) Para que pueda solicitar préstamos y recibir su importe en los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, y de sus sucursales, como también de cualquier persona, por las sumas que creyere conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés, vales y avales con o sin prenda, como también cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad por el Partido, pudiendo hacer manifestación de bienes y presentar títulos o valores en la forma que desee, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como

las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes
ahora o que se depositen en lo sucesivo, a la orden del
Partido por cualquier persona.

g) Para que pueda librar giros o negociarlos, endosar
los que se libren a la orden, percibir el importe de todo
ello y firmar los documentos que se requieran, para que en
los bancos oficiales o particulares establecidos en esta
ciudad, en la Ciudad de Buenos Aires, o en cualquier punto
del país y bancos del exterior, sus sucursales y agencias.
Haga depósitos de dinero, títulos o valores, los retire
girando sobre ellos y sobre todos lo que al nombre del
Partido hubieran sido depositados o se depositen en
adelante por cualquier motivo o concepto.

h) Para que en dichos establecimientos bancarios pueda
solicitar o percibir a nombre del partido cualquier
cantidad de dinero y valores, ya sea girando cheques y
otras libranzas en descubierto, contra sus cuentas
corrientes o bien descontando letras, pagarés, giros, vales
u otros documentos, firmando como aceptante, girante o
endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de
toda clase de documentos anteriores o posteriores a este
mandato dando las cancelaciones y recibos correspondientes
y desobligando y devolviendo las cosas aceptadas.

i) Representar al Partido en todos sus asuntos, causas
y gestiones judiciales y administrativas, facultándolo al
efecto para que concurra como actor o demandado, ante todos
o cualquiera de los juzgados y tribunales superiores o
inferiores, federales y provinciales y municipales y



FARIOPPA LAURA
NOTARIA

Registro Nacional del Automotor y demás autoridades y oficinas públicas o particulares con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramento así como las cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad del otorgante, haga reconveniones, rescinda contratos de arrendamiento, prorrogue jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse, labre y firme actas, haga quita, conceda esperas, nombre peritos contadores, tasadores, liquidadores, rematadores y demás personal necesario, proponga, acepte o rechace concordatos, pida quiebras o concursos civiles de sus deudores, asista a junta de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transe toda divergencia pendiente que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con imposición de multas o sin ellas, inicie o prosiga los juicios sucesorios testamentarios o no, los que resulten deudores de la sociedad otorgante y acepte legados, denuncie o querelle criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad o posesión del Partido, perciba en juicio y

otorgue los descargos del caso, confiera poderes generales y especiales.

ARTÍCULO 25°

Podrán participar en las reuniones del Consejo Provincial, con voz pero sin voto:

- a) El o la Presidente/a de la Mesa Directiva del Congreso Provincial;
- b) Los/as Apoderados/as del Partido;
- c) El legislador que designen las autoridades de los bloques respectivos.

ARTÍCULO 26°

El funcionamiento del Consejo Provincial se regirá en lo pertinente por lo dispuesto en presente capítulo. En caso de vacantes, producidas por cualquiera de las causales contempladas en la presente Carta Orgánica, se cubrirá incorporando al candidato que le sigue en el orden de lista a la que perteneciere el miembro reemplazado respetándose la paridad de género; o, en su defecto, los/as Consejeros/as Suplentes respetando igualmente el orden de lista y la paridad antedicha según normativa vigente en la materia.

CAPITULO II: DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

ARTICULO 27°



La presidencia del Partido "LA LIBERTAD AVANZA", será ejercida por un afiliado/a que deberá reunir los mismos requisitos necesarios que para ser Congresal Partidario.

ARTICULO 28°

El presidente/a del Partido es la máxima autoridad ejecutiva del Partido, durará cuatro (4) años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Es el presidente/a natural del Consejo del Partido.
- b) Convoca y preside las reuniones del mismo, teniendo doble voto en caso de empate;
- c) Ejerce la representación política partidaria ante los demás partidos, las instituciones gubernamentales y públicas;
- d) Debe mantener al Consejo Partidario y al Congreso permanentemente informado de sus actividades;
- e) Debe velar por la unidad y permanencia partidaria, arbitrando y regulando el funcionamiento armónico de los distintos organismos partidarios entre sí;
- f) Establece los actos políticos de trascendencia para su tratamiento por el Consejo Provincial.
- g) Ejecuta las políticas de alianzas del partido de cara a los actos electorales, conforme lo aprobado y/o autorizado por el Consejo Partidario.

SECCION II: ORGANISMOS RESOLUTIVOS.

CAPITULO I: DEL CONGRESO PROVINCIAL.

rechazo. Una
resolverá de
sus miembros.

ARTÍCULO 29°

El Congreso Provincial es la máxima autoridad partidaria en el orden provincial y representa la soberanía de los/as afiliados/as.

Está conformado por un total de veinticuatro (24) miembros titulares y un número igual a la mitad de los mismos, doce (12), en calidad de miembros suplentes, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as, tomando a la Provincia de Buenos Aires como distrito único. Las listas deberán consignar el número total de candidatos/as que correspondan tanto a los miembros titulares como suplentes; veinticuatro (24) titulares y doce (12) suplentes. Ambos estarán numerados.

Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia conforme lo establecido en la Ley 27.412, concordantes y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 30°

Luego de cada elección de congresales, previa convocatoria por el Consejo Provincial, se constituirá el Congreso Provincial con el quórum mínimo de más de la mitad de sus miembros, procediéndose a:

- 1) Designar una comisión de poderes formada por dos
- (2) miembros, que se expedirá sobre la validez del mandato de los/as Congresales electos aconsejando su aceptación o


PAROPPA LAURA
NOTARIA

rechazo. Una vez concluido su cometido, el Congreso resolverá de inmediato, como único juez de los títulos de sus miembros, por simple mayoría de los/as Congresales presentes.

2) El Congreso procederá a elegir de su seno, a pluralidad de votos una Mesa directiva compuesta de cuatro (4) miembros: a) Presidente/a; b) Vicepresidente/a Primero; c) Vicepresidente/a Segundo; d) Secretario/a General. Las atribuciones de la Mesa Directiva y de la Comisión de poderes y sus funcionamientos serán fijados por el reglamento que el propio Congreso dicte conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 31°

El Congreso Provincial tendrá su Sede en la Capital de la Provincia, pero podrá constituirse en cualquier partido de la misma, en el local, día y hora que designe la convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento que el propio cuerpo dicte, siendo de aplicación supletoria el reglamento de la Cámara de Diputados de esta Provincia. El Congreso Provincial deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al año. El quórum se forma de la siguiente manera:

a) En primera citación con la mayoría simple de la totalidad de sus miembros;

b) Segundo llamado, si en la primera citación no se hubiera obtenido el quórum suficiente, se efectuará un segundo llamado luego de transcurridas dos (2) horas. En

este caso, el quórum se obtendrá con un tercio del total de sus miembros;

c) Segunda citación: si tampoco en el segundo llamado se hubiera logrado el quórum requerido la Mesa Directiva procederá a citar a una nueva reunión dentro de los diez (10) días corridos de haberse citado a la primera reunión. La citación deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes por telegrama, carta documento, correo electrónico y/o cualquier otro medio fehaciente de notificación. Los presentes se considerarán notificados. En segunda citación el quórum se forma con un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros;

d) Tercera citación, si tampoco se alcanzara el quórum que prescribe el inciso anterior se procederá a citar a una nueva reunión para cinco (5) días después, de la manera establecida precedentemente;

e) En caso de no reunirse el tercio tampoco en el caso contemplado en el inciso anterior, se considerará al Congreso en estado de acefalía, del cual se deberá dar cuenta al Consejo Provincial a los fines que determina el artículo 23º inc. N. Los Congresales que resulten de esta elección durarán en sus funciones hasta el vencimiento de los mandatos de los congresales a quienes reemplazan;

f) La Mesa Directiva tendrá por funciones: dirigir y ordenar el debate, realizar todas las tareas administrativas inherentes a la actividad del organismo, e informar al Congreso del desarrollo de su gestión durante el receso;

g) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, excepto en los casos específicos que la presente Carta Orgánica establezca una mayoría especial;

h) El Congreso sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

La convocatoria deberá efectuarse mediante la publicación en un diario de circulación provincial, además de fijarse en la sede del partido, y en la página web del mismo, con una antelación no menor a treinta (30) días. Deberá contener fecha y hora de la primera citación y de la segunda, así como el orden del día.

La convocatoria podrá realizarse por vía de correo electrónico a cada congresal, con una anticipación no menor a treinta (30) días. A tal efecto cada congresal electo deberá entregar a la Mesa Directiva del Congreso Provincial una casilla de correo electrónico propia, la que quedará registrada, y en la cual serán tenidas como válidas las notificaciones realizadas.

ARTÍCULO 32°

Corresponde al Congreso Provincial:

- a) Aprobar su propio reglamento;
- b) Corregir por simple mayoría a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes;

- c) Considerar y resolver las apelaciones por las sanciones aplicadas a los afiliados por el Consejo Provincial siendo obligatoria la inclusión de estas cuestiones en el orden del día;
- d) Requerir y recibir informes que estime necesario de los organismos partidarios, de los/as afiliados/as que desempeñen cargos electivos o ejecutivos y de los/as afiliados/as en general y producir pronunciamiento al respecto;
- e) Dar las directivas que estime necesario a los distintos organismos partidarios;
- f) Considerar la memoria, balance, y cuenta de gastos y recursos, debiendo poner la documentación pertinente a disposición de los Congresales con diez (10) días como mínimo de anticipación a la fecha del Congreso;
- g) Declarar la necesidad de la reforma de la presente Carta Orgánica, por el voto de los dos tercios del total de sus miembros;
- h) Sancionar la reforma de cuya necesidad haya sido declarada de conformidad con lo establecido en el inciso precedente, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes;
- i) Considerar los informes anuales de los bloques de Concejales, Consejeros Escolares, Legisladores Provinciales y Legisladores Nacionales elegidos por la Provincia y formular las observaciones que estime pertinentes;
- j) Convocar a elecciones en caso de acefalia del Consejo Provincial.

ases por las



k) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina, del Tribunal Revisor de Cuentas y de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 33°

El Congreso se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con lo prescrito por la presente Carta Orgánica. En el caso de que el Consejo Provincial no efectuase la Convocatoria pertinente pese a encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 23 inciso m) de la Presente Carta Orgánica, el Congreso podrá auto convocarse a pedido del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los miembros, transcurridos treinta (30) días de la fecha en la que la convocatoria debió realizarse.

SECCIÓN III: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.

CAPITULO I: TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

ARTÍCULO 34°

El Tribunal de Disciplina es un organismo permanente y tiene las siguientes facultades:

- a) Conocer y dictaminar en toda cuestión relativa a la conducta de los/as afiliados/as, sus deberes de disciplina partidarios, violaciones a la Carta Orgánica o de las resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones. Todas sus causas se substanciarán por el procedimiento escrito que se

reglamento, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado y dictaminará proponiendo las medidas a aplicar: a) Absolución; b) Amonestación; c) Suspensión temporaria de la afiliación o adhesión; d) Desafiliación; e) Expulsión, siempre con expresión de causa. Sus dictámenes serán elevados al Consejo Provincial a los fines de su consideración.

ARTÍCULO 35°

El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente, los cuales deberán ser preferentemente abogados/as o escribanos/as. Sus miembros serán designados por el Congreso Provincial y durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia conforme lo establecido en la Ley 27.412, concordantes y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 36°

Los miembros del Tribunal de Disciplina elegirán de su seno un Presidente/a y un Vicepresidente/a en forma anual. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA ELECTORAL



ARTICULO 37°

La Junta Electoral estará formada por tres (3) miembros titulares y uno (1) suplente. Sus miembros serán designados por el Congreso Provincial y durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia conforme lo establecido en la Ley 27.412, concordantes y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 38°

La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, tanto para autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos electivos, de conformidad con la enumeración que sigue:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno;
- b) Clasificación y distribución de padrones;
- c) Registro de locales partidarios, debiendo remitir copia de los mismos al Consejo Provincial;
- d) Organización de los Comicios, estudio y resolución de protestas o impugnaciones, fiscalización de elecciones o escrutinio partidarios;
- e) Aprobación de elecciones internas;
- f) Proclamación de lista vencedora de comicios internos y/o de candidatos del partido.

ARTICULO 39°

La Junta Electoral dictará su propio reglamento, así como las normas complementarias que resulten necesarias para la regulación de los actos electorales, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Provincial. Hasta tanto se aprueben las reglamentaciones pertinentes y en general para todos los casos no previstos en la presente Carta Orgánica, la Junta Electoral funcionará como Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente las normas electorales vigentes en su jurisdicción.

CAPÍTULO III: DEL TRIBUNAL REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 40°

El Tribunal Revisor de Cuentas tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiera patrimonial del Partido. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, preferentemente contadores públicos o profesionales en ciencias económicas. Serán designados por el Congreso Provincial y durarán cuatro (4) años en sus funciones. En su integración debe respetarse la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia conforme lo establecido en la Ley 27.412, concordantes y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 41°

Son funciones del Tribunal Revisor de Cuentas:

COMO


FAROPPA LAURA
SECRETARIA

- a) Examinar los libros, documentos, cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios, por lo menos cada tres (3) meses;
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
- c) Elevar un informe al Consejo Provincial;
- d) Dictaminar sobre las condiciones de cuentas y estados presentados por los organismos partidarios que manejen fondos o valores pertenecientes al Partido "LA LIBERTAD AVANZA";
- e) Dictar su propio reglamento interno, el cual será aprobado por el Consejo Provincial;
- f) En general velar por que se cumpla estrictamente lo establecido por las normas legales vigentes en la materia.

CAPITULO IV: DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA.

ARTICULO 42°

La Escuela de Formación Política tendrá a su cargo la formación, capacitación y promoción de los/as afiliados/as, debiendo emplear para cumplir su misión todos los medios que resulten convenientes o necesarios.

ARTICULO 43°

La Escuela será presidida por el/la Secretario/a de Formación del Consejo Provincial. Su organización y

funcionamiento se regirán por el reglamento que a tal fin dicte el Consejo Provincial.

CAPÍTULO V: DE LOS APODERADOS.

ARTÍCULO 44°

El Consejo Provincial nombrará uno o más apoderados/as, para que en conjunto, separada y/o alternativamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. Los mismos estarán capacitados para la certificación de todo tipo de documentación presentada ante el Partido.

SECCIÓN IV: ESTRUCTURAS SECTORIALES.

CAPÍTULO I: DEL SECTOR CAPITAL HUMANO.

ARTICULO 45°

El sector de Capital Humano estará compuesto por las adherentes y afiliadas del Partido "LA LIBERTAD AVANZA". Se compondrá de las Secretarías de Capital Humano, Modernización, Asuntos Parlamentarios y Relaciones Institucionales; su organización y funcionamiento surgirán del reglamento que las Secretarías dicten con participación del Sector, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Provincial. El reglamento contendrá las bases para la



FAROPPA LAURA
NOTARIA

promoción, defensa de todo lo concerniente a la educación, a la cultura, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores; al empleo; a la capacitación laboral y a la seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias. Como así también lo concerniente a temas de modernización del Estado, Análisis de redistribución de Tareas a fin de optimizar el funcionamiento del mismo, interrelaciones entre las distintas instituciones que lo conforman, Análisis y generación de leyes, como el impulso de las mismas para su mayor optimización, como así también abocarse a generar nuevos circuitos administrativos que generen mayor optimización en la Administración del Estado.

CAPITULO II: DEL SECTOR JUVENTUD.

ARTICULO 46°

El Sector Juventud estará integrado por los adherentes y afiliados del Partido "LA LIBERTAD AVANZA", que no hayan

cumplido treinta (30) años. El sector dependerá orgánicamente de la Secretaría de la Juventud del Consejo Provincial. Su organización y funcionamiento surgirá del reglamento que la Secretaría de la Juventud dicte, con la participación del Sector, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Provincial. El reglamento contendrá las bases para la organización de la Juventud del Partido "LA LIBERTAD AVANZA".

CAPÍTULO III: DEL SECTOR DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 47

El Sector de Seguridad y Justicia, estará integrado por los/as adherentes y afiliados/as del Partido "LA LIBERTAD AVANZA", que realicen tareas de análisis, en el marco de la Protección ciudadana y el Empoderamiento de las Instituciones concernientes a la Seguridad de los mismos. El sector dependerá orgánicamente de las Secretarías de Seguridad y Justicia del Consejo Provincial. Su organización y funcionamiento surgirá del reglamento que las Secretarías dicten, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Provincial.

TÍTULO V: DEL REGIMEN ELECTORAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 48°



PATRICIA LAURA
NOTARIA

Las elecciones internas deberán convocarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente.

ARTICULO 49°

La renovación de autoridades partidarias se realizará en forma separada a la de candidatos/as a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 50°

No podrán ser candidatos a cargos partidarios los/as electores/as que tengan impedimento establecido por la legislación electoral vigente, ni aquellas personas que se encuentren condenadas o procesadas por delitos de lesa humanidad. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

ARTICULO 51°

Para la elección de autoridades partidarias solo podrán votar los/as debidamente inscriptos/as en el padrón respectivo, el que estará disponible a los/as afiliados/as por lo menos treinta (30) días antes de la elección. En las elecciones para cargos partidarios cuando se haya oficializado una sola lista de candidatos/as se podrá

prescindir del acto eleccionario, proclamándose a la misma como la lista vencedora de los comicios.

ARTICULO 52°

En las elecciones internas para cargos partidarios corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos a la lista más votada y el veinticinco por ciento (25%) restante a la que sigue en número de votos siempre y cuando supere el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos. La integración de la minoría se producirá en los últimos lugares de la categoría de candidatos/as de que se trate. Para los/as candidatos/as a los cargos electivos la minoría se incorporará en iguales condiciones que para los cargos partidarios, se integrarán intercalando en los lugares: 4°, 8°, 12° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior de los candidatos/as de la lista más votada.

CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 53°

Los/as candidatos/as a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales surgirán de las elecciones primarias establecidas en la Ley Nacional 26.571 (Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral), y de acuerdo a las normas establecidas en esta Carta Orgánica sobre requisitos

de los candidatos y distribución de cargos, siempre y cuando no surjan modificaciones a las mismas, adecuándose el presente a las modificaciones surgidas.

TÍTULO VI: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 54°

El patrimonio del partido se formará con:

- a) Contribuciones de los/as afiliados/as, adherentes y simpatizantes;
- b) El Fondo Partidario Permanente de cuyo importe, el veinte por ciento (20%) se destinará a la capacitación política y de formación de dirigentes;
- c) El cinco por ciento (5%) de las retribuciones que por todo concepto perciban los/as Senadores/as, Diputados/as, Concejales/as y Consejeros/as Escolares con destino al Partido en el orden provincial, así como los que ocupen cargos políticos en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal con idéntico destino de los anteriores;
- d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba y que se efectúen voluntariamente.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- f) Los demás recursos previstos por la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus concordantes o modificaciones.

ARTÍCULO 55°

Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias aceptar, donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos, la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y cualquier otra norma legal al respecto.

ARTÍCULO 56°

Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta única que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en bancos oficiales en las provincias que los tuviesen, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta del Presidente, el Secretario de Finanzas y el Secretario Adjunto de Finanzas del Partido. Los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del mismo.

ARTÍCULO 57°

El cierre del ejercicio contable anual será el día 31 del mes de diciembre de cada año; el ejercicio económico operará desde el 01 de enero al 31 de diciembre. Deberán realizarse los estados contables efectuando las gestiones que establece la normativa vigente.

TITULO VII: DE LOS SÍMBOLOS PARTIDARIOS.

ARTÍCULO 58°



PATRICIA LAURA
NOTARIA

El símbolo que identificará al partidario será el escudo del Partido "LA LIBERTAD AVANZA" cuyo trazado determinará el Congreso Partidario una vez que el mismo se ponga en funcionamiento y se considerará parte integrante de la presente Carta Orgánica.

TITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 59°

El Partido "LA LIBERTAD AVANZA", se disolverá por la voluntad de sus afiliados/as, expresada en el Congreso Provincial en sesión especialmente convocada al efecto, con un quórum especial de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros y por decisión unánime.

ARTÍCULO 60°

Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a Organizaciones de bien público, que disponga el Congreso Provincial citado a tal efecto.

TITULO IX: INCORPORACION DE EXTRAPARTIDARIOS.

ARTICULO 61°

El Partido podrá elegir como candidatos/as a cargos electivos y ejecutivos públicos a electores que no sean afiliados/as.

TITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

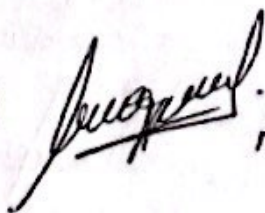
ARTÍCULO 62°

El Consejo Provincial podrá nombrar delegados por cada Sección Electoral, para que cumplan las funciones de administración y promoción del Partido "LA LIBERTAD AVANZA", en cada uno de los distritos de cada sección electoral, hasta que se den las autoridades correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por esta Carta Orgánica.

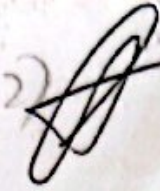
ARTÍCULO 63°

Las listas de cargos partidarios en todas sus categorías deberán cumplir la cuota de género establecida por la Ley 27.412 y de todas aquellas normas que a futuro se dictasen al respecto.

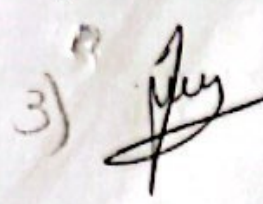
1)
(x)




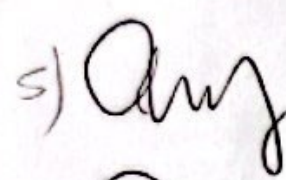
ALZAMITO NORMA S.


2)  Miguel Angel Lecano


FAROPPA LAURA
NOTARIA


3)  Iyess Mariana Andrea.

4)  Willy A. Polomano

5)  Dolores Cristina Amores

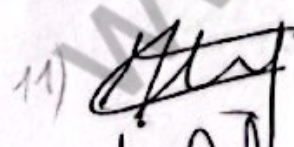
6)  Dora Cecilia Noeli

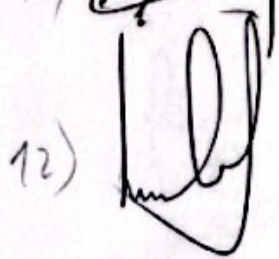
7) Amfury: Conte, Susana Gabriele

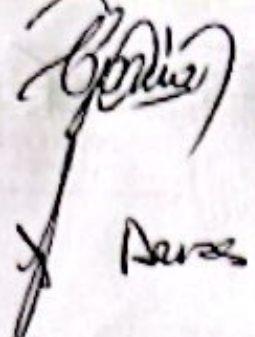

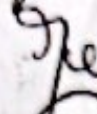


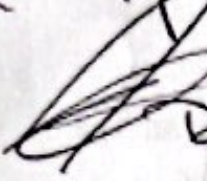

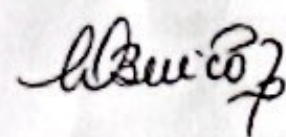
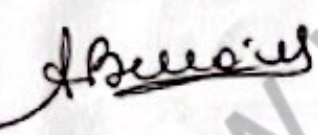



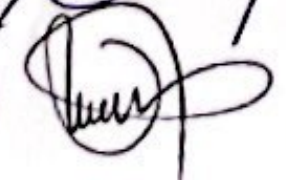
8)  Diego Javier Urtiz

9)  Kemo Altamirano.

10)  Nicolas Lemos

11)  Francisco Micaelo

12)  Lendro R Bayon

- 13)  Yanira Roldán Cordero
- 14)  Arac Lorete UMFSA.
- 15)  Jere Coitinho Maria Fernandez
- 16)  Pol. Luciano Francisco Montano
- 17)  Abella Maria Lazo.
- 18)  RUBIANES YESICA ANABEL
- 19)  Bernardo Linares
- 20)  Abucio BINCAY LORENA
- 21)  Abucio BENVENEDIC VANESA
- 22)  Abonjo GASTÓN ANGELES
- 23)  SARRANCIO ALEJANDRO ANGEL
- 24)  Moliner Benito JUANIS.
- 25)  ANNEGA LORENA MARTIN -

26) ~~Blatt~~ ARMIROTTI ROBERTO CESAR

27) CAVELLA BERALDINE

28) ~~Spum-Name~~

FAROPPA LAURA
NOTARIA

29) ~~Cartagine~~ MARTINIANO TOCCO

30) ~~Manu~~ MANUE NICHE CURCIANO

31) ~~Martin~~ MARTIN AUGUSTO

32) ~~Bo~~ BO, M. SALAZAR

33) ~~Federica~~ FEDERICA BONES

34) ~~Nonzon~~ DANIELA GUILLERMINA

35) ~~Carlos~~ CARLOS GONZALO DARIO

36) ~~Sandra~~ SANDRA VANESA PUJOL

37) ~~Lin~~ LIN GASTÓN SILVA

35) ~~Luigi~~ CESAR GUSTAVO DAVID MARINER

Luigi

39) ~~Luigi~~ CORVINO ANAIA E.

40) ~~Luigi~~ JESUS ZACCARI

41) ~~Luigi~~ MASSOLLO M.F.

42) ~~Luigi~~ PAUL RENATO DA SILVA

43) ~~Luigi~~ DA SILVA PAMELA

44) ~~Luigi~~ MARGHERITA

45) ~~Luigi~~ MARIA LAURA ROSINO

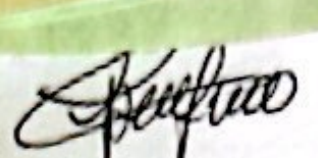
46) ~~Luigi~~ FEMINELLA FEDERICA AUGUSTA

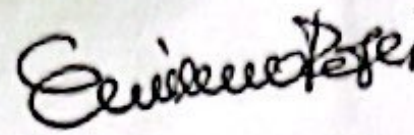
47) ~~Luigi~~ ESTER, LUCIO SPERDU


48) ~~Luigi~~ ALBERTO DA SILVA

49) ~~Luigi~~ ~~FRANCESCO~~

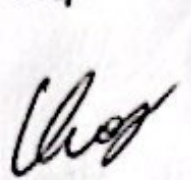
50) ~~Luigi~~ MATIAS DE URRUTIA


51)  Felio Quastelli


52)  Eusebio Pereira Eusebio Pereira

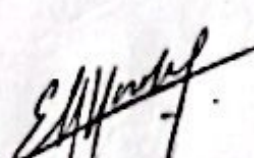
53)  Rosens Edna Maria.



FAROPPA LAURA
NOTARIA

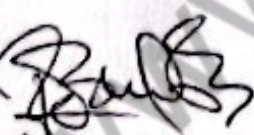
54)  Carlos Lopez Valentin


55)  Anouzet Maria Celeste


56)  Delgado Analui

57)  VARELA, EDUARDO M.


58)  GIANFRANCESCO DOMINGO LUIS


59)  DERBOEUF SANDRA


60)  Denis A. Curius


61)  ALBINO & SERGIO HORACIO

- 63) ~~Vanessa Viviana Gisela~~ Carlos Nicolás Curostis
Mauricio Pollacchi
- 64) ~~[Signature]~~ Silvio Grande Di Leo
- 65) ~~[Signature]~~ MIRIAM del Carmen Nireyko.
- 66) ~~[Signature]~~ Aquino Juan Pedro
- 67) ~~[Signature]~~ Andrea Fernanda Vera
- 68) ~~[Signature]~~ Chavez Daniel Efraim
- 69) ~~[Signature]~~ Nicypowz Yamina Marisol
- 70) ~~[Signature]~~ Oscar Alfredo Corro
- 71) ~~[Signature]~~ Rocio Nicole Maita
- 72) ~~[Signature]~~ SANDRA DIANA ARAOZ
- 73) ~~[Signature]~~ DIEGO ARMANDO PEREZ

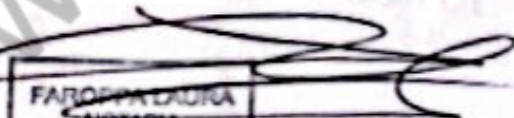
75)  Luciano Olivera

76)  Juan Augusto Paredes

77)  Escobar Maria.

78)  SEBASTIAN MIGUEL PAREJA

Fº Nº DAAO33350861/DAAO33350862/DAAO33350863/DAAO33350873/
LA PLATA, 22/1/2024 - DAAO33350877/DAAO33350881/DAAO33350885


FAROPPELADORA
NOTARIA



DAAD33350861



1 **CERTIFICACION NOTARIAL**
2 **DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

3 Libro de Requerimientos número DIECICHO, Acta N° 289, Folio N°
4 289, Laura FAROPPA, en mi carácter de Notaria Adscripta al Re-
5 gistro 342 del Partido de La Plata; CERTIFICO que las firmas
6 que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron
7 puestas en mi presencia, con fecha DIEZ de ENERO de DOS MIL
8 VEINTICUATRO, por las siguientes personas, individualizadas
9 conforme lo dispuesto por el artículo 306 inciso a) del Código
10 Civil y Comercial de la Nación, doy fe: **Gisela Noemí DA SILVA,**
11 documento nacional de identidad número 27.259.008, domiciliada
12 en calle 447 sin número, entre 31 y 31 bis, de City Bell, Par-
13 tido de La Plata; **Norma Silvia MAZZAMUTO,** documento nacional
14 de identidad número 14.331.114, domiciliada en calle Maipú
15 número 1125, de Banfield, Partido de Lomas de Zamora; **Susana**
16 **Gabriela CONTE,** documento nacional de identidad número
17 20.635.632, domiciliada en calle Rosario número 5281, de Erpe-
18 leta, Partido de Quilmes; **Miguel Ángel LEZCANO,** documento na-
19 cional de identidad número 26.036.496, domiciliado en calle
20 823 número 2128, La Unión, San Francisco Solano, Partido de
21 Lomas de Quilmes; **Diego Javier VALLEJOS,** documento nacional de
22 identidad número 22.436.387, domiciliado en calle 1254 número
23 654, de la Ciudad y Partido de Florencio Varela; **Luis Alberto**
24 **PALOMINO,** documento nacional de identidad número 14.769.401,
25 domiciliado en Avenida A. Ferreyra número 3275, de Vicente

DAA033350861

FAROPP
NOTA

López; Dora Cristina ANDRES, documento nacional de identidad número 5.640.240, domiciliada en calle Villate número 1655, primero "f", Olivos, Partido de Vicente López; y Mariana Andrea AYESA, documento nacional de identidad número 20.023.708, domiciliada en calle Mamberti número 1435, Partido de Lanús; todos ellos argentinos, y mayores de edad.- Se vincula con Carta orgánica del Partido "La Libertad Avanza".- LA PLATA, VEINTIDOS de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.-



FAROPPA LAURA
NOTARIA

www.realportal.com.ar



DAAD33350869



A LAURA
URBA

1
2 **CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 8028 - Art. 172 - Inc. 4

3 Libro de Requerimientos número DIECICHO, Acta N° 290, Folio N°
4 290, Laura FAROPPA, en mi carácter de Notaria Adscripta al Re-
5 gistro 342 del Partido de La Plata; CERTIFICO que las firmas
6 que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron
7 puestas en mi presencia, con fecha DIEZ de ENERO de DOS MIL
8 VEINTICUATRO, por las siguientes personas, individualizadas
9 conforme lo dispuesto por el artículo 306 inciso a) del Código
10 Civil y Comercial de la Nación, doy fe: **Sandra Beatriz DE BO-**
11 **EUF**, documento nacional de identidad número 22.994.555, domi-
12 ciliada en calle Los Andes número 966, Maschwitz, Escobar;
13 **María Fernanda COITINHO**, documento nacional de identidad núme-
14 ro 24.308.359, domiciliada en calle Chaco número 1178, de
15 Longchamps, Almirante Brown; **Karina Elisa ALTAMIRANDA**, docu-
16 mento nacional de identidad número 23.320.389, domiciliada en
17 calle Santa Angela número 263, de Ezeiza; **Micaela FRAGASSO**,
18 documento nacional de identidad número 29.307.111, domiciliada
19 en calle 11 número 1327, piso 4, departamento "a" de La Plata;
20 **Anahí DELGADO**, documento nacional de identidad número
21 28.285.122, domiciliada en calle Jujuy número 335, de la Ciu-
22 dad y Partido de Merlo; **Eduardo Luis GIANFRANCESCO**, documento
23 nacional de identidad número 27.375.237, domiciliado en calle
24 La Plata número 1642, de Maschwitz, Escobar; **Lorena Vanesa**
25 **ARIAS**, documento nacional de identidad número 29.635.821, do-

DAA033350869

FAROP
NOTARIA

miciliada en calle Mariano Moreno número 75 de Tristan Suarez,
Ezeiza; Nicolás Ezequiel LEMOS, documento nacional de identi-
dad número 35.234.467, domiciliado en calle Donato Alvarez nú-
mero 656 de Ezeiza; Leandro Roberto BAYON, documento nacional
de identidad número 24.704.509, domiciliado en calle 10 número
24 de La Plata; Eduardo Marcelo VARELA, documento nacional de
identidad número 14.997.517, domiciliado en calle Guiraldes
número 170 de Merlo; Gustavo Francisco MONTEIRO, documento ná-
cional de identidad número 22.400.171, domiciliado en calle
Pedro Dreyer número 3539 de Monte Grande, Esteban Echeverría;
Rosalia Catalina GARCIA, documento nacional de identidad núme-
ro 20.483.681, domiciliada en calle 410 número 725 de Beraza-
tegui; Yesica Anabel RUBIANES, documento nacional de identidad
número 33.824.156, domiciliada en calle Cuba número 1409 de
Canning, Esteban Echeverría; y Maria Laura ABELLA, documento
nacional de identidad número 31.617.685, domiciliada en calle
Arocena número 4483 de Canning, Esteban Echeverría; todos
ellos argentinos, y mayores de edad.- Se vincula con Carta
orgánica del Partido "La Libertad Avanza".- LA PLATA, VEINTI-
DOS de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.-



FAROPPA LAURA
NOTARIA



DAA033350865



LA LAURA
FAROPPA

**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9820 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3 Libro de Requerimientos número DIECICHO, Acta N° 291, Folio N°
4 291, Laura FAROPPA, en mi carácter de Notaria Adscripta al Re-
5 gistro 342 del Partido de La Plata; CERTIFICO que las firmas
6 que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron
7 puestas en mi presencia, con fecha DIEZ de ENERO de DOS MIL
8 VEINTICUATRO, por las siguientes personas, individualizadas
9 conforme lo dispuesto por el artículo 306 inciso a) del Código
10 Civil y Comercial de la Nación, doy fe: **Bernardo LEDA**, docu-
11 mento nacional de identidad número 38.364.033, domiciliado en
12 calle Presidente Peron número 655, de Las Flores; **Alejandro**
13 **Angel CARRANCIO**, documento nacional de identidad número
14 25.385.640, domiciliado en calle Misiones número 1229, de Mar
15 del Plata; **Benito Mario MOLVER**, documento nacional de identi-
16 dad número 22.629.406, domiciliado en calle 410 número 725, de
17 Gutierrez, Berazategui; **Lorena Silvana BINCAZ**, documento na-
18 cional de identidad número 23.615.532, domiciliada en calle 14
19 de Julio número 2770, 7, de Mar del Plata; **Rosana Claudia SPI-**
20 **NELLI**, documento nacional de identidad número 17.039.359, do-
21 miciliada en calle J.A. Roca número 3084, de Saladillo; **Juan**
22 **Manuel NICORA GUTIERREZ**, documento nacional de identidad núme-
23 ro 30.643.281, domiciliado en calle Fosadas número 2885, de
24 Saladillo; **Andrea Lorena MARTIN**, documento nacional de identi-
25 dad número 22.923.442, domiciliada en calle Carola Lorenzini

DAAD03350865

número 1575, de Temperley, Lomas de Zamora; **Gastón Andrés ABONJO**, documento nacional de identidad número 28.075.097, domiciliado en calle Independencia número 2518,2 A, de Mar del Plata; **Roberto Cesar ARMIROTTI**, documento nacional de identidad número 13.791.539, domiciliado en calle Juan B. Justo número 50, de Alejandro Korn, San Vicente; **Geraldine CALVELLA**, documento nacional de identidad número 42.835.075, domiciliada en calle Roca número 3084, de Saladillo; **Martiniano YOCCO**, documento nacional de identidad número 42.618.753, domiciliado en calle Althabe número 1080, de General Alvear; y **Vanesa Analía BENAVIDEZ**, documento nacional de identidad número 31.012.540, domiciliada en calle Juramento número 337, de Mar del Plata; todos ellos argentinos, y mayores de edad.- Se vincula con Carta orgánica del Partido "La Libertad Avanza".- LA PLATA, VEINTIDOS de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.-


FAROPPA LAURA
NOTARIA



DAAD33350873



LA LAURA
TARRA

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9829 - Art. 172 - Inc. 4

3 Libro de Requerimientos número DIECICHO, Acta N° 292, Folio N°
4 292, Laura FAROPPA, en mi carácter de Notaria Adscripta al Re-
5 gistro 342 del Partido de La Plata; CERTIFICO que las firmas
6 que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron
7 puestas en mi presencia, con fecha DIEZ de ENERO de DOS MIL
8 VEINTICUATRO, por las siguientes personas, individualizadas
9 conforme lo dispuesto por el artículo 306 inciso a) del Código
10 Civil y Comercial de la Nación, doy fe: **Martin Luis AUGUSTO**,
11 documento nacional de identidad número 26.165.708, domiciliado
12 en calle del Carmen número 45, de Cañuelas; **Maria Soledad PO-**
13 **SO**, documento nacional de identidad número 27.321.381, domici-
14 liada en calle Santa Fe número 494, de Cañuelas; **Federica BO-**
15 **RIES**, documento nacional de identidad número 43.970.049, domi-
16 ciliada en calle Villegas número 111, 4 a, de Trenque Lauquen;
17 **Daniela Guillermina MONZON**, documento nacional de identidad
18 número 29.240.112, domiciliada en calle Pellegrini número
19 1801, de Bragado; **Gonzalo Darío CABEZAS**, documento nacional de
20 identidad número 22.051.014, domiciliado en calle Juan B. Jus-
21 to número 157, de Capitán Sarmiento; **Sandra Vanesa FUJOL**, do-
22 cumento nacional de identidad número 24.500.869, domiciliada
23 en calle Juan B. Justo número 157, de Capitán Sarmiento; **Luis**
24 **Gastón SILVA**, documento nacional de identidad número
25 25.305.170, domiciliado en calle Las Providencias número 2289,

DAA033350873

de San Pedro; **Cesar Gustavo David MARTINEZ**, documento nacional de identidad número 32.957.379, domiciliado en calle Martin Fierro número 535, de San Pedro; **Analia Ester CORVINO**, documento nacional de identidad número 28.286.548, domiciliada en calle Las Providencias número 2289, de San Pedro; **María Fernanda MASUELLO**, documento nacional de identidad número 24.561.712, domiciliada en calle Mendoza número 1750, de Rafael Calzada, Almirante Brown; **Raúl Eduardo AVILA**, documento nacional de identidad número 18.368.054, domiciliado en Avenida Centenario número 761, San Isidro; **Magali BRICELLA**, documento nacional de identidad número 43.906.500, domiciliada en calle Estanislao Lopez número 92, de Chivilcoy; **Jésica Noemí ZECHIN**, documento nacional de identidad número 35.114.211, domiciliada en calle Martin Fierro número 535, de San Pedro; y **Pamela Daiana AVILA BUSTAMANTE**, documento nacional de identidad número 35.982.305, domiciliada en calle Las Piedras número 2109, 2, Virreyes; todos ellos argentinos, y mayores de edad.- Se vincula con Carta orgánica del Partido "La Libertad Avanza".- LA PLATA, VEINTIDOS de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.-



FAROPPA LAURA
NOTARIA



DAA033350877



**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9029 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3 Libro de Requerimientos número DIECICHO, Acta N° 293, Folio N°
4 293, Laura FAROPPA, en mi carácter de Notaria Adscripta al Re-
5 gistro 342 del Partido de La Plata; CERTIFICO que las firmas
6 que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron
7 puestas en mi presencia, con fecha DIEZ de ENERO de DOS MIL
8 VEINTICUATRO, por las siguientes personas, individualizadas
9 conforme lo dispuesto por el artículo 306 inciso a) del Código
10 Civil y Comercial de la Nación, doy fe: **María Laura LOSINO**,
11 documento nacional de identidad número 14.118.925, domiciliada
12 en calle Balcarce número 1345, de Chivilcoy; **Federico Hugo FE-**
13 **MINELLA**, documento nacional de identidad número 24.618.125,
14 domiciliado en calle 504 sin número, de Chivilcoy; **Leandro**
15 **Martín CABRERA**, documento nacional de identidad número
16 25.481.993, domiciliado en calle del Lavalle número 963, de
17 Chivilcoy; **Alberto Luis ONTIVEROS**, documento nacional de iden-
18 tidad número 23.362.316, domiciliado en calle Cerrito número
19 894, de La Matanza; **Mario Osmar SAAVEDRA**, documento nacional
20 de identidad número 14.784.074, domiciliado en calle Garay nú-
21 mero 1801, de Mar del Plata; **Matías Miguel de URRAZA**, documen-
22 to nacional de identidad número 25.647.631, domiciliado en ca-
23 lle del 36 número 616, de La Plata; **Ednio Martín LLORENS**, do-
24 cumento nacional de identidad número 24.525.724, domiciliado
25 en calle 23 número 656,9, de La Plata; **Valentín LLORENS**, docu-

DAA033350877

mento nacional de identidad número 45.780.972, domiciliado en calle 23 número 958, de La Plata; Emiliano ROSSI, documento nacional de identidad número 23.252.602, domiciliado en calle 43 número 1158 de La Plata; Celia Zulema MARTORELLI, documento nacional de identidad número 6.355.743, domiciliada en calle 30 número 227, de La Plata; y María Celeste AROUXET, documento nacional de identidad número 26.262.792, domiciliada en calle Las Heras número 4170, de Olavarría; todos ellos argentinos, y mayores de edad.- Se vincula con Carta orgánica del Partido "La Libertad Avanza".- LA PLATA, VEINTIDOS de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.-



FAROPPA LAURA
NOTARIA

FAROPPA
NO



DAAD33350881



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

CERTIFICACION NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Libro de Requerimientos número DIECICHO, Acta N° 298, Folio N°
298, Laura FAROPPA, en mi carácter de Notaria Adscripta al Re-
gistro 342 del Partido de La Plata; CERTIFICO que las firmas
que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron
puestas en mi presencia, con fecha QUINCE de ENERO de DOS MIL
VEINTICUATRO, por las siguientes personas, individualizadas
conforme lo dispuesto por el artículo 306 inciso a) del Código
Civil y Comercial de la Nación, doy fe: **Raúl Aníbal ZENTNER**,
documento nacional de identidad número 16.606.335, domiciliado
en calle del Cacique Coliqueo número 265, de Pigue, Saavedra;
Mauricio Enrique POLLACCHI, documento nacional de identidad
número 30.537.261, domiciliado en calle 2 número 3460, de Mer-
cedes; **Sergio Horacio ALBORNOZ**, documento nacional de identi-
dad número 24.058.024, domiciliado en calle Monseñor Cossi nú-
mero 484, de Puan; **Vanesa Viviana GIOIA**, documento nacional de
identidad número 24.222.097, domiciliada en calle Pedro Arro-
cena número 4451, Canning, Esteban Echeverría; **Carlos Nicolás**
CURESTIS, documento nacional de identidad número 20.399.482,
domiciliado en calle Pedro Arrocena número 4451, Canning, Es-
teban Echeverría; **Silvia Graciela DI LEO**, documento nacional
de identidad número 14.524.099, domiciliada en calle 54 número
752, de Mercedes; **Miriam del Carmen NIVEYRO**, documento nacio-
nal de identidad número 20.001.251, domiciliada en calle Sar-

DAA033350881

gento Cabral número 825, Claypole, Almirante Brown; **Juan Pedro AQUINO**, documento nacional de identidad número 14.801.950, domiciliado en calle Libertad número 740, de Claypole, Almirante Brown; **Andrea Fernanda VERA**, documento nacional de identidad número 38.629.917, domiciliada en calle Río de la Plata número 6901, Cuartel V, Moreno; y **Daniel Epifanio CHAVEZ**, documento nacional de identidad número 25.071.362, domiciliado en calle Eduardo Acevedo número 10.800, Cuartel V, Moreno; todos ellos argentinos, y mayores de edad.- Se vincula con Carta orgánica del Partido "La Libertad Avanza".- LA PLATA, VEINTIDOS de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.-

FAROPPA
NOTA



FAROPPA LAURA
NOTARIA

www.realnotitk.com.ar



DAAD33350885



**CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES**

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

1
2
3 Libro de Requerimientos número DIECICHO, Acta N° 304, Folio N°
4 304, Laura FAROPPA, en mi carácter de Notaria Adscripta al Re-
5 gistro 342 del Partido de La Plata; CERTIFICO que las firmas
6 que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron
7 puestas en mi presencia, con fecha VEINTIDOS de ENERO de DOS
8 MIL VEINTICUATRO, por las siguientes personas, individualiza-
9 das conforme lo dispuesto por el artículo 306 inciso a) del
10 Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe: Yanina Marisol
11 NICZYPORUK, documento nacional de identidad número 29.823.748,
12 domiciliada en calle Colón número 3427, de Rafael Calzada, Al-
13 mirante Brown; Oscar Alfredo CORRO, documento nacional de
14 identidad número 24.500.896, domiciliado en calle Colón y Es-
15 paña sin número, de Capitán Sarmiento; Rocío Nicole MAITA, do-
16 cumento nacional de identidad número 42.136.885, domiciliada
17 en calle Timoteo Gordillo número 1533, Trujui, Moreno; Sandra
18 Daiana ARAOZ, documento nacional de identidad número
19 35.957.851, domiciliada en calle Carcarañá número 2945, La Ma-
20 tanza; Diego Armando PEREZ, documento nacional de identidad
21 número 31.607.394, domiciliado en calle Chacay número 2947,
22 Malvinas Argentinas; Luciano Emanuel OLIVERA, documento nacio-
23 nal de identidad número 29.615.079, domiciliado en calle Mur-
24 guiondo número 1181, de Malvinas Argentinas; Javier Augusto
25 PAULUCCI, documento nacional de identidad número 21.903.212,

DAA033350885

domiciliado en calle Dardo Rocha número 541, de Merlo; **María Mónica Beatriz ESCOBAR**, documento nacional de identidad número 29.890.811, domiciliada en calle domiciliado en calle Murguiondo número 1181, de Malvinas Argentinas; y **Sebastián Miguel PAREJA**, documento nacional de identidad número 24.963.016, domiciliado en calle Pintos número 158, de Lomas de Zamora; todos ellos argentinos, y mayores de edad.- Se vincula con Carta orgánica del Partido "La Libertad Avanza".- LA PLATA, VEINTIDOS de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO.-



FAROPPA LAURA
NOTARIA

www.realpolitik.com.ar



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

FORMULARIO DE INICIO PARA EL FUERO ELECTORAL

(Ac. CSJN 12/2020 y Ac. CNE 23/2020)

1.- OBJETO DEL JUICIO*

Código: EPP15.....

Descripción: INTERVENCIÓN JUDICIAL A AGRUPACIÓN POLÍTICA

*Listado de objetos disponible en www.electoral.gob.ar

2.- DATOS DE LA/S PERSONA/S PRESENTANTE/S

Nombre y Apellido	Carácter*	IEJ (CUIT/CUIL)
MAXIMILIANO CORIO	CONCEJAL ELECTÓ	20-33057646-5

* En caso de actuar como apoderado/a partidario/a, complete también el cuadro siguiente.

3.- ACTUACIÓN DE APODERADA/O DE AGRUPACIÓN POLÍTICA

Tipo* y Denominación de la Agrupación	Orden y distrito de actuación (En caso de orden nacional, indicar el distrito en que se encuentra registrado)	Estado**

* Consignar, según el caso, "Partido", "Alianza" o "Confederación".

** Consignar, según corresponda, "En trámite", "Reconocimiento provisorio", "Reconocimiento definitivo", "Caducada", "Extinguida".

4.- ACTUACIÓN CON PATROCINIO LETRADO

- SI

- NO

Datos del/la patrocinante (Si correspondiera)

Apellido y Nombre	Tomo	Folio	IEJ (CUIT/CUIL)
RODRIGUEZ, Jeremías	102	121	
RODRIGUEZ, Jeremías	202	733	20-28586610-4

5.- PARTE DEMANDADA (Si correspondiera)

Apellido y Nombre / Agrupación Política / Autoridad Partidaria	DNI/CUIT/CUIL/N°
LA LIBERTAD AVANZA, distrito Provincia de Buenos Aires	

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Fecha: 14/05/26

Firma y aclaración:


Coro Maximiliano
(aclaración)

El presente formulario deberá ser firmado ológrafamente y luego digitalizado para su remisión, por correo electrónico, a la casilla especialmente habilitada para el juzgado federal con competencia electoral correspondiente.

**PROMUEVE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 23.298 Y AFECTACIÓN DE LA
DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA**

SEÑOR JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MAXIMILIANO CORIO, DNI N° 33.057.646, por derecho propio, actualmente Concejal electo por el espacio político "La Libertad Avanza" en la Ciudad de Campana, con el patrocinio letrado de los Dres. Jeremías Rodríguez, T° 202 F° 733 CFALP, domicilio electrónico 20-28586610-4, y Walter Brizzio, T° 102 F° 121 CFASM, domicilio electrónico 20-18439302-7, a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo a promover formal denuncia y solicitar la urgente intervención de la Justicia Federal con competencia electoral respecto del funcionamiento institucional, orgánico y democrático del partido político "La Libertad Avanza" distrito Provincia de Buenos Aires, ello ante la existencia de graves irregularidades vinculadas al incumplimiento de la Ley 23.298, la vulneración de principios elementales de democracia interna partidaria y la posible afectación del régimen representativo y republicano previsto por la Constitución Nacional.

La presente denuncia reproduce, amplía y profundiza hechos y agravios que previamente motivaron presentaciones ante organismos internacionales vinculados a la protección institucional y democrática, particularmente ante el Observatorio de la Democracia del PARLASUR, en virtud de la gravedad institucional que reviste el cuadro aquí denunciado. Los hechos que motivan esta presentación no constituyen meras diferencias políticas internas ni disputas coyunturales partidarias.

Por el contrario, revelan —prima facie— la posible existencia de un sistema estructural de funcionamiento partidario incompatible con la Constitución Nacional; la Ley 23.298; la Carta Orgánica partidaria; y los principios mínimos de democracia interna exigidos a toda agrupación política reconocida oficialmente por el Estado argentino.

En particular, esta parte viene a denunciar: La manipulación discrecional del régimen de afiliaciones; ausencia de elecciones internas genuinas; inexistencia material de órganos partidarios; designación vertical de autoridades; desplazamiento arbitrario de referentes políticos; vaciamiento de la Carta Orgánica; concentración extrema de poder; y criminalización del disenso político interno fuera del ámbito natural de control de la Justicia Electoral.

La gravedad institucional del cuadro denunciado exige la inmediata intervención jurisdiccional de V.S. a efectos de resguardar el normal funcionamiento democrático partidario y evitar la consolidación definitiva de estructuras de conducción incompatibles con el modelo constitucional argentino.

II. HECHOS

Cumplo funciones como Concejal electo por el espacio político "La Libertad Avanza" en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.

En dicho carácter, y habiendo participado activamente de las tareas territoriales y políticas vinculadas al armado partidario provincial —especialmente en la Primera Sección Electoral— vengo a poner en conocimiento de V.S. una serie de hechos que considero de extrema gravedad institucional respecto del manejo del sistema de afiliaciones partidarias y del funcionamiento democrático interno del partido político.

En el marco de las tareas de afiliación impulsadas desde la denominada "mesa política" provincial del espacio, reuní y entregué personalmente cientos de fichas de afiliación correspondientes a ciudadanos que manifestaron formalmente su voluntad de incorporarse al partido político "La Libertad Avanza".

Sin embargo, al verificarse posteriormente la situación registral de numerosos ciudadanos afiliados, pudo advertirse que una gran cantidad de dichas personas no figurarían incorporadas como afiliadas al partido político "La Libertad Avanza", pese a haber suscripto formalmente las fichas correspondientes y haber confiado sus datos personales para tal finalidad específica.

Debe resaltarse que dichas afiliaciones fueron obtenidas bajo la premisa concreta de incorporación formal al partido político, circunstancia que fue expresamente transmitida a los vecinos y militantes que aportaron sus datos personales; sus firmas; y su voluntad política de afiliación.

La situación genera actualmente profundos cuestionamientos, reclamos e incertidumbre por parte de numerosos militantes y ciudadanos de la Ciudad de Campana y de otros distritos de la Provincia de Buenos Aires, quienes solicitan explicaciones respecto del destino de sus fichas de afiliación y del motivo por el cual no figuran registrados en el padrón partidario

Asimismo, corresponde señalar que el sistema de recepción de afiliaciones se habría desarrollado en condiciones de absoluta informalidad institucional. En efecto, desde la coordinación política provincial no se impulsaron actos formales, institucionales y transparentes de afiliación partidaria en locales partidarios constituidos oficialmente.

Por el contrario, las campañas de afiliación se realizaban en plazas públicas; escuelas; centros comerciales; puntos de alta circulación de personas; e incluso locales gastronómicos privados. A modo de ejemplo concreto, es público y notorio que una de las primeras actividades de afiliación aconteció en la hamburguesería Burger 54, ubicada en la calle Santa Rosa 1485 de la localidad de Castelar.

Todo ello evidencia la inexistencia de mecanismos institucionales serios, transparentes y controlables para la recepción, custodia y posterior registración de afiliaciones partidarias.

Del mismo modo, jamás se realizó una presentación institucional clara y formal respecto de:

1. la conformación de la junta promotora partidaria;
2. los responsables oficiales del proceso afiliatorio;
3. los mecanismos de registración;
4. y el destino administrativo concreto de las fichas recepcionadas.

Tal opacidad organizativa no sólo compromete la transparencia interna partidaria sino que además genera una situación de absoluta vulnerabilidad respecto de los derechos políticos de cientos de ciudadanos que confiaron sus datos personales y expresaron formalmente su voluntad de afiliación política.

El suscripto pone además en conocimiento de V.S. que reunió y entregó aproximadamente CUATROCIENTAS VEINTISIETE (427) fichas de afiliación, cuyas copias conservo actualmente en mi poder.

Sin embargo, una gran cantidad de dichas afiliaciones no se encontrarían incorporadas al padrón partidario ni existirían constancias claras respecto de su efectiva presentación ante la Justicia Federal Electoral.

Pero lo verdaderamente grave es que el presente hecho no constituiría un episodio aislado ni excepcional circunscripto al caso personal del suscripto.

Por el contrario, existirían múltiples situaciones similares replicadas en los 135 distritos de la Provincia de Buenos Aires, donde militantes, dirigentes territoriales, fiscales y referentes políticos del espacio habrían entregado afiliaciones que posteriormente jamás fueron incorporadas al padrón partidario ni presentadas ante la Justicia Federal Electoral.

En consecuencia, el presente testimonio no constituye únicamente una manifestación individual del suscripto sino también la exteriorización de un reclamo colectivo de numerosos militantes y ciudadanos que exigen saber qué ocurrió con sus fichas de afiliación y por qué motivo no se encuentran registrados formalmente dentro del partido político al cual solicitaron incorporarse.

III. IRREGULARIDADES VIOLATORIAS DE LA LEY ELECTORAL

A) Funcionamiento vertical y ausencia absoluta de vida democrática partidaria

Desde la conformación del partido político en la Provincia de Buenos Aires, el funcionamiento interno ha sido absolutamente verticalista, concentrado en un reducido núcleo de personas encabezado políticamente por Sebastián Pareja, sin mecanismos reales

de deliberación, discusión política, elecciones internas transparentes ni canales institucionales efectivos para la participación de afiliados y militantes.

Las reuniones partidarias no constituyen espacios deliberativos genuinos sino meros actos de transmisión de órdenes políticas previamente definidas por la conducción, para posteriormente exhibir fotografías en redes sociales como supuesta manifestación de vida partidaria. No existe intercambio de ideas, debate programático ni ejercicio real de democracia interna.

Para concurrir a actos partidarios, llamativamente se exige la incorporación previa en listados con nombre, apellido y DNI, cuya autorización depende de coordinadores municipales. Lo mismo sucede respecto de los institutos de capacitación partidaria.

Así las cosas, cabe preguntarse legítimamente dónde se encuentra el debate democrático de ideas que exige la normativa electoral argentina.

Los militantes y dirigentes territoriales son utilizados únicamente como herramientas operativas electorales, careciendo de participación efectiva en las decisiones políticas relevantes. Muchos de quienes impulsaron inicialmente las ideas de la libertad manifiestan hoy públicamente que "acá no hay espacio para librepensadores".

B) Inexistencia de locales partidarios y vaciamiento de la vida institucional

Otro dato revelador del incumplimiento de las exigencias legales previstas para los partidos políticos es la inexistencia material y funcional de locales partidarios aptos para el desarrollo de la vida democrática interna.

La estructura provincial carece de sedes activas donde los afiliados puedan reunirse, deliberar, acceder a documentación partidaria o ejercer derechos políticos internos.

El partido funciona, en los hechos, como una estructura cerrada de administración de candidaturas y cargos de personas políticamente alineadas con Sebastián Pareja, sin institucionalidad partidaria real.

La propia acta constitutiva partidaria fija como sede un domicilio en la Ciudad de La Plata (a la fecha inexistente) . Sin embargo, la realidad política demuestra que no existe una vida partidaria abierta, permanente y democrática conforme exige la Ley 23.298.

C) Manipulación discrecional del régimen de afiliaciones

Uno de los aspectos más graves de la situación aquí denunciada radica en la utilización discrecional y selectiva del régimen de afiliaciones partidarias como herramienta de control político interno.

En efecto, múltiples militantes, dirigentes territoriales e incluso funcionarios electos bajo la representación política de "La Libertad Avanza" jamás habrían visto regularizada ni presentada formalmente su afiliación ante la Justicia Federal Electoral, pese a integrar activamente la estructura política del espacio. Tal situación no puede interpretarse como un mero desorden administrativo aislado.

Por el contrario, evidencia la posible existencia de un mecanismo sistemático de administración discrecional del padrón partidario, mediante el cual la conducción provincial conservaría artificialmente el control político interno del partido. En el sistema argentino, la afiliación partidaria no constituye una formalidad irrelevante sino el presupuesto esencial para el ejercicio de derechos políticos internos.

Quien controla arbitrariamente qué afiliaciones ingresan; cuáles se presentan; cuáles quedan retenidas y quién integra efectivamente el padrón, controla materialmente las internas; las mayorías; las candidaturas y la representación política partidaria, cancelando en los hechos la posibilidad de presentación de listas internas competitivas.

Ello vulnera directamente el artículo 38 de la Constitución Nacional; la Ley 23.298; y la propia Carta Orgánica partidaria.

D) Criminalización de la protesta política interna y desplazamiento del conflicto fuera del ámbito de la Justicia Electoral

Los reclamos formulados por militantes y ciudadanos respecto de las irregularidades existentes en el funcionamiento partidario —especialmente en relación a la no presentación

de afiliaciones— no habrían recibido respuestas democráticas ni canales genuinos de discusión política interna.

Por el contrario, dichos cuestionamientos derivaron en denuncias penales impulsadas por el propio Presidente del partido “La Libertad Avanza” distrito Provincia de Buenos Aires, Sebastián Pareja, contra ciudadanos y militantes bonaerenses ante la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo imputaciones vinculadas a presunto “hostigamiento digital”.

La gravedad institucional de dicha circunstancia resulta manifiesta, dado que los conflictos planteados por la militancia respecto de la conducción partidaria se encuentran claramente vinculados al funcionamiento partidario; a la democracia interna; al padrón de afiliados y al reclamo de transparencia institucional.

Sin embargo, dichos conflictos habrían sido deliberadamente desplazados fuera del ámbito natural de control de la Justicia Federal Electoral y de los mecanismos partidarios internos previstos por la propia Carta Orgánica.

Precisamente en virtud de la gravedad institucional de dicha situación, y como mecanismo destinado a salvaguardar la integridad y los derechos políticos de los ciudadanos involucrados y de los abogados que ejercen su defensa, ante versiones provenientes de sectores vinculados al ámbito parlamentario que advertían sobre posibles represalias adicionales, se realizó previamente una presentación ante el Observatorio de la Democracia del PARLASUR denunciando posibles violaciones a derechos humanos y derechos políticos fundamentales.

La Constitución Nacional y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos —que integran el bloque de constitucionalidad federal— garantizan que las organizaciones partidarias en una democracia deben responder los cuestionamientos políticos mediante debate; transparencia; elecciones internas; e institucionalidad, no mediante la judicialización penal del disenso político interno ni la persecución de ciudadanos que participaron activamente del proceso político que permitió el acceso al poder de las actuales autoridades partidarias.

E) Designación arbitraria y remoción informal de autoridades al margen de los órganos partidarios

Otro elemento de extrema gravedad institucional radica en la modalidad mediante la cual se designan, desplazan o remueven autoridades y referentes políticos territoriales.

En la práctica, las decisiones vinculadas a designaciones políticas; remoción de coordinadores; desplazamiento de concejales del espacio partidario según el sentido de sus votos en los distintos Concejos Deliberantes de la Provincia; reorganización territorial y asignación de funciones partidarias, no serían adoptadas mediante intervención de órganos partidarios formales ni a través de mecanismos previstos en la Carta Orgánica partidaria.

Por el contrario, tales decisiones serían ejecutadas de manera absolutamente informal y vertical por la conducción política provincial encabezada por el Diputado Sebastián Pareja.

La gravedad institucional de esta situación resulta aún mayor cuando se advierte que muchos de los órganos partidarios que deberían intervenir carecen de funcionamiento real; no mantendrían actividad institucional efectiva; o directamente serían inexistentes en la práctica cotidiana del partido.

En consecuencia, las decisiones políticas internas terminarían dependiendo exclusivamente de relaciones personales de subordinación con la conducción partidaria provincial y no del funcionamiento democrático de estructuras partidarias legalmente constituidas.

F) Incumplimiento del punto 9 del resolutorio judicial: falta de elección de autoridades definitivas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días y consolidación de un esquema de conducción concentrado

Un aspecto de extrema gravedad institucional radica en el aparente incumplimiento del punto 9 del resolutorio dictado por este Juzgado Federal con competencia electoral en los autos "La Libertad Avanza s/ reconocimiento de partido de distrito", mediante el cual se

impuso expresamente al partido político la obligación de convocar y realizar elecciones internas para constituir autoridades definitivas dentro del plazo fijado judicialmente.

En efecto, la resolución judicial estableció expresamente:

“Hacer saber que (...) dentro del plazo improrrogable de 180 días (...) deberá realizar elecciones internas para constituir autoridades definitivas...”

Asimismo, el propio Tribunal ordenó:

“deberá ser comunicada de inmediato a esta sede judicial la convocatoria, acompañando la documental respectiva, cronograma electoral, integración de Junta Electoral y reglamento electoral...”

La Justicia Electoral no condicionó el reconocimiento partidario únicamente al cumplimiento de recaudos formales o administrativos, sino a la efectiva consolidación de una estructura democrática interna basada en participación afiliatoria; elecciones internas; órganos partidarios funcionales; representación democrática; y legitimidad institucional derivada del voto de los afiliados. Sin embargo, esta parte sostiene que la normalización democrática material exigida judicialmente no habría sido efectivamente cumplida.

Circunstancia que el suscripto puede afirmar en virtud de haber reclamado activamente la regularización institucional en su condición de coordinador político del Municipio de Campana, precisamente antes de ser desplazado de sus funciones.

La ausencia de elecciones internas genuinas y competitivas dentro del plazo impuesto judicialmente permitió consolidar un esquema de conducción altamente concentrado alrededor de la figura de Sebastián Pareja, donde las decisiones políticas se adoptan verticalmente; las autoridades son designadas informalmente; los referentes territoriales son desplazados sin intervención orgánica; los órganos partidarios carecen de funcionamiento real y la participación política interna depende materialmente de relaciones de subordinación personal con la conducción provincial.

La cuestión reviste singular gravedad porque el plazo impuesto por la Justicia Electoral no constituía una mera recomendación política ni una formalidad secundaria.

Por el contrario, representaba una obligación institucional esencial vinculada al deber constitucional de garantizar democracia interna partidaria conform el artículo 38 de la Constitución Nacional; a Ley 23.298 y la propia Carta Orgánica partidaria.

IV. DERECHO

La presente denuncia encuentra sustento en los artículos 1, 14, 16, 33, 37 y 38 de la Constitución Nacional; Ley 23.298 de Partidos Políticos; principios republicanos y democráticos de organización partidaria y la jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral relativa al deber de garantizar democracia interna efectiva.

Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático y no meras asociaciones privadas. La autonomía partidaria encuentra límites infranqueables en la democracia interna; la transparencia institucional; la igualdad política y el control judicial electoral.

V. PRUEBA

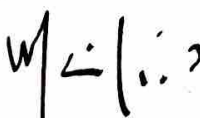
1. Se acompaña Acta Constitutiva y resoluciones vinculadas al reconocimiento partidario de "La Libertad Avanza" distrito Provincia de Buenos Aires.
2. Se ofrece acompañar copias de las CUATROCIENTAS VEINTISIETE (427) fichas de afiliación reunidas y entregadas por el denunciante.
3. Se ofrece prueba testimonial de militantes y ciudadanos afectados.
4. Se solicita se requiera padrón real de afiliados; constancias de presentación de afiliaciones; estado registral de las afiliaciones aportadas por el denunciante; libros partidarios; actas partidarias; cronograma de reuniones; documentación relativa a elecciones internas; reglamentos electorales; conformación de Junta Electoral; y documentación relativa a designación de autoridades partidarias.
5. Se tenga presente la presentación efectuada ante el Observatorio de la Democracia del PARLASUR vinculada a los hechos aquí denunciados.

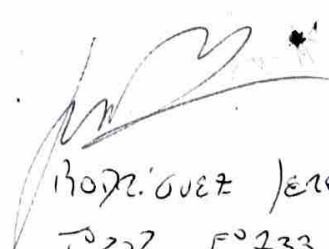
VI. PETITORIO


Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por interpuesta la presente denuncia.
2. Se tenga presente la gravedad institucional de los hechos denunciados.
3. Se ordenen medidas preliminares de constatación y producción de prueba.
4. Se requiera al partido político "La Libertad Avanza" distrito Provincia de Buenos Aires la totalidad de la documentación institucional vinculada a su funcionamiento interno.
5. Se verifique especialmente: la regularidad de las afiliaciones partidarias; el incumplimiento del resolutorio judicial previsto en los puntos 8 y 9 que dio origen al reconocimiento partidario de "La Libertad Avanza" en la Provincia de Buenos Aires; la existencia de elecciones internas válidas; y la legitimidad democrática de las actuales autoridades partidarias.
6. Se convoque al denunciante y demás militantes afectados a audiencia a efectos de ampliar personalmente los hechos aquí relatados y aportar nuevos elementos probatorios, analizando la situación reseñada en los 135 municipios que conforman la Provincia de Buenos Aires.
7. Oportunamente, y ante la gravedad de las irregularidades verificadas, se adopten las medidas jurisdiccionales necesarias para garantizar el normal funcionamiento democrático partidario, analizando la pertinencia de intervenir el partido como última solución.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.


Dr. WALTER MOROZZI
ABOGADO
Tº II Fº 337 C.A.L.M.
Tº 70 Fº 364 C.P.A.C.F.
Tº 102 Fº 121 C.F.A.S.M.


RODRIGUEZ JEREZ
Tº 202 Fº 733 C.F.A.L.P.


CORIO MAXIMILIANO
33057646

www.realpolitik.com.ar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 5392/2026

CORIO, MAXIMILIANO c/ LA LIBERTAD AVANZA NRO. 501 - DISTRITO BUENOS AIRES s/INTERVENCIÓN JUDICIAL A AGRUPACIÓN POLÍTICA - (CONCEJAL ELECTO LOCALIDAD DE CAMPANA) - LL

La Plata.-

Por formadas las presentes actuaciones. Téngase por presentado al señor Maximiliano Corio DNI 33.057.646, por su derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Jeremías Rodríguez y Walter Brizzio y con domicilio electrónico constituido en el indicado.

A mérito de la presentación efectuada, córrase traslado de la misma al partido "La Libertad Avanza" de este distrito, por el plazo de cinco (5) días, a través de los señores apoderados acreditados ante este Juzgado y en los domicilios electrónicos constituidos por los mismos (arts. 39 inc. "c", 57 y 65 primer párrafo de la ley 23.298, Acordadas 31/2011, 38/2013 y 3/2015 CSJN, Acordada 35/2017 CNE).

Asimismo informe el actuario respecto de la afiliación que registre el presentante.

Notifíquese.

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez



#41405013#502554247#20260518110227147